RESUMEN DE LOS TEMAS QUE SE DISCUTIRÁN EN LA OCTOGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE CITES

GINEBRA, SUIZA 2-6 NOVIEMBRE 2026

Todos los documentos de la reunión preparados por la Secretaría de CITES, salvo que se indique lo contrario
SC=Comité Permanente AC=Comité de Animales PC=Comité de Plantas RC=Conf. de Resolución. CoP=Conferencia de las Partes

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
1. Agenda **SC81 Doc. 1**	• Proporciona la agenda provisional de la reunión para su consideración y adopción.	• Sin comentarios.
3. Reglamento (RoP) del Comité Permanente **SC81 Doc. 3**	• Propone enmiendas al reglamento para incluir una nueva Regla que permita al Presidente del SC establecer grupos de trabajo intercesiones (nueva Regla 21).	• SSN recomienda que el SC adopte la nueva regla.
6. Planificación estratégica del Comité Permanente para 2026–2028 (CoP20–CoP21): Resoluciones y Decisiones dirigidas al Comité Permanente **SC81 Docs. 6**	• Proporciona RCs dirigidas al SC (Anexo 1); • Proporciona Decisiones dirigidas a la SC (Anexo 2).	• SSN recomienda que el SC tome nota de los documentos
7. Informe de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora **SC81 Doc. 7**	• Presentado por los presidentes del AC y del PC. • Presenta los resultados del AC34/PC24 que atañen al SC. • Invita al SC a tomar nota de las recomendaciones del AC y del PC sobre estos temas.	• SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
8. Cuestiones financieras [Resoluciones Conf. 20.1 and 18.2 (Rev. CoP20)] **SC81 Doc. 8**	• Informa sobre los excesos de gastos y las contribuciones pendientes de pago, que ascendían a USD 3,313,016 al 31 de diciembre de 2025, y presenta informes sobre el Fondo Fiduciario Básico de CITES (CTL), el Fondo Fiduciario Externo (QTL) y los programas de trabajo presupuestados (Anexos 1–13). • Invita al SC a aprobar los informes y autorizar el uso de las reservas del CTL para cubrir los costos operativos si las contribuciones resultan insuficientes a fines de 2026 y principios de 2027.	• Los anexos no estaban disponibles cuando se preparó este documento
9. Asuntos administrativos		

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
9.1. Informe de la Secretaría **SC81 Doc. 9.1**	• Invita al SC a tomar nota del informe sobre el desempeño administrativo de la Secretaría, incluida la situación del personal, los cambios administrativos introducidos por el PNUMA y los esfuerzos para abordar la situación financiera crítica del Fondo Fiduciario Básico de CITES.	• SSN recomienda que el SC tome nota del documento.
9.2. Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre asuntos administrativos **SC81 Doc. 9.2**	• Presenta información actualizada sobre el apoyo del PNUMA a la gestión administrativa y financiera de CITES. • Informa, entre otras cosas, que ”las proyecciones actuales indican que, si las contribuciones asignadas siguen sin pagarse, todos los recursos de efectivo disponibles […] podrían agotarse antes de finales de 2026”.	• SSN recomienda que el SC tome nota de este informe.
10. Arreglos para las reuniones de la Conferencia de las Partes [Decisión 20.2 & Resolución Conf. 18.2 (Rev. CoP20)] **SC81 Doc. 10**	• Informa que están en marcha los preparativos para la CoP21, que se celebrará en Panamá en 2028. • Invita al SC a formular observaciones sobre el proyecto de orientaciones para recaudar fondos destinados a las reuniones de la Conferencia de las Partes (Anexo 1).	• SSN recomienda que el SC tome nota de este informe.
11. Incentivos para liquidar las contribuciones pendientes de pago (Decisión 20.4) **SC81 Doc. 11**	• Informa que el Subcomité de Finanzas y Presupuesto examinará los enfoques utilizados por otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente para abordar los atrasos y la falta de pago, y presentará un informe al SC82 • Invita al SC a tomar nota de los avances realizados	• SSN recomienda que el SC tome nota de este informe.
12. Mecanismos innovadores de financiación (Decisión 20.5) **SC81 Doc. 12**	• Preparado por la Secretaría, con base en consultas con integrantes del Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC). • Presenta los términos de referencia para la elaboración de un informe relacionado (Anexo 1) y las observaciones del FBSC (Anexo 2) en respuesta a las preguntas pertinentes. • Señala áreas de desacuerdo, entre ellas: si la financiación debe centrarse en la aplicación por las Partes o en los recursos para la Secretaría; el alcance de la colaboración con la arquitectura más amplia de financiación de la biodiversidad; y las prioridades temáticas y taxonómicas. • El FBSC examinaría el informe; el informe final y las recomendaciones se presentarían al SC82.	• Reconociendo el interés en los mecanismos innovadores de financiación para las Partes, así como la diversidad de opiniones expresadas en el FBSC sobre cuestiones fundamentales, SSN recomienda que el SC solicite a la Secretaría que distribuya un proyecto de informe a las Partes mediante una Notificación para recibir comentarios y observaciones. Esto favorecería un proceso inclusivo y permitiría a las Partes aportar sus perspectivas al desarrollo posterior del informe.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	• Invita al SC a tomar nota del Anexo 2 y examinar y aprobar los términos de referencia del Anexo 1.	
13. Mejora de la labor y la eficiencia de la Convención a través de los comités permanentes		
13.1. Informe del grupo de trabajo (Decisiones 20.6 y 20.7) **SC81 Doc. 13.1**	• 13.1 Presentado por los presidentes del Grupo de Trabajo (Canadá/UK). • Presenta un proyecto de proceso de priorización (Anexo 2): – Consulta posterior a la CoP, en este orden: Presidencias y Secretaría, Comités y después Partes mediante Notificación – Priorización previa a la CoP de todos los documentos de la CoP21: a cargo de las Presidencias del SC y los Comités de Fauna y Flora, en consulta con estos órganos; se presentaría como documento informativo a la CoP. • Invita al SC a formular observaciones sobre el proceso propuesto.	SSN recomienda que el SC: • Garantice la prioridad de los asuntos directamente vinculados con el mandato fundamental de conservación de la Convención. • Aliente al grupo de trabajo a considerar la recomendación delaborar orientaciones para aplicar de manera uniforme la matriz de priorización. • Considere si el proceso se beneficiaría de una participación más amplia de las Partes y los observadores. • Respecto del Anexo 2: (i) recomiende concluir urgentemente el plan de trabajo para permitir la aplicación oportuna de las Decisiones; (ii) elimine la priorización propuesta de documentos de la CoP21 antes de la reunión, pues aumenta la carga de trabajo y todos los documentos presentados deben recibir consideración equitativa; (iii) acuerde que la priorización del trabajo de la Secretaría debe concentrar los recursos limitados en actividades ordenadas por Resoluciones y Decisiones; y (iv) reconozca que no corresponde a los comités permanentes ni a la Secretaría decidir dejar de realizar lo que la CoP les ha encomendado.
13.2. Solicitudes de información a las Partes: panorama general y principales desafíos **SC81 Doc. 13.2**	• Presenta las tasas de respuesta a las Notificaciones a las Partes (Anexo). • Invita al SC a solicitar al grupo de trabajo que examine las bajas tasas de respuesta en ciertos casos e identifique formas de fortalecer la recopilación de información por la Secretaría.	SSN recomienda que el SC: • Sugiera a la Secretaría ampliar los plazos de respuesta y enviar recordatorios mediante nuevas Notificaciones. • Solicite a la Secretaría abordar proactivamente las lagunas de información y validar los datos con bases de datos, información relacionada y bibliografía publicada.
14. Papel de CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de vida silvestre [Decisiones 19.17 (Rev. CoP20) y 20.23]	• Los Anexos 1 a 4 presentan: un proyecto de Resolución Conf. presentado en la CoP20; *soluciones para reducir el riesgo de transmisión de patógenos en las cadenas de suministro de vida silvestre*; un posible proyecto de Resolución Conf. del SC78; y un informe del PNUMA sobre la colaboración cuatripartita “Una sola salud» y otras iniciativas.	SSN recomienda que el SC: • Recomiende que las autoridades nacionales CITES elaboren medidas para identificar y reducir el riesgo de aparición y transmisión de patógenos derivado del comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices; estas medidas deberían consolidarse en una Resolución.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
SC81 Doc. 14	• Invita al SC a considerar la necesidad de una Resolución y tomar nota del trabajo pertinente de la Secretaría y de la solicitud del Comité de Fauna en su 34.ª reunión • Señala que se emitirá una Notificación para recabar información de las Partes sobre sus experiencias para reducir estos riesgos.	• Establezca un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para examinar los documentos y acordar los elementos de un proyecto de Resolución para el SC82. • Considere revisar las Resoluciones y directrices vigentes, especialmente la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP19) sobre *transporte de especímenes vivos y las Directrices CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos*, a fin de armonizarlas con las directrices y planes de acción acordados internacionalmente, incluidos el Plan de Acción Mundial sobre Biodiversidad y Salud del CDB, las directrices de la OMSA sobre riesgos sanitarios en el comercio de fauna silvestre y la Resolución 12.6 (Rev. CoP15) de la CMS sobre Salud de la Fauna Silvestre.
15. Cooperación con Acuerdos Multilaterales Ambientales y otras organizaciones internacionales [Decisión 19.21 (Rev. CoP20)] **SC81 Doc. 15**	• Propone una estructura para reactivar la Estrategia de Alianzas, señalando, entre otras cosas, que las alianzas con categorías adicionales de actores (por ejemplo, instituciones académicas, industria, empresas privadas, instituciones financieras y medios de comunicación) no formarán parte del cuerpo principal de la Estrategia. • Invita al SC a acordar los elementos del proyecto y solicitar a la Secretaría una versión revisada para el SC82, que se distribuirá para recibir comentarios mediante Notificación antes de esa reunión.	• SSN recomienda que el SC acepte las recomendaciones de la Secretaría, asegurándose de que la estrategia revisada se limite estrictamente a actividades comprendidas en el mandato fundamental de la Convención y de que las alianzas propuestas entre organizaciones se reduzcan a aquellas que reflejen los objetivos de ese mandato
16 Informe de evaluación de IPBES sobre el uso sostenible de especies silvestres (Decisión 20.15 y Resolución Conf. 18.4) **SC81 Doc. 16**	• Presentado por la Presidencia del grupo de trabajo (México). • Invita al SC a acordar que el grupo de trabajo, en respuesta al informe de IPBES, se concentre en modificar diez Resoluciones Conf., como propusieron Canadá, Japón y México, y a identificar otras Resoluciones entre las catorce señaladas por organizaciones no gubernamentales que pudieran merecer un examen adicional por el grupo de trabajo entre períodos de sesiones.	SSN recomienda que el SC: • Reconozca que modificar numerosas Resoluciones crearía una carga de trabajo adicional sin mejorar necesariamente la aplicación de la Convención, particularmente cuando las modificaciones propuestas generan controversia • Tome nota de que las modificaciones sugeridas a diez Resoluciones recibieron apoyo limitado de no más de dos Partes y cuestione si ello justifica un examen adicional. • Recomiende **NO** modificar Resoluciones relativas a la toma de decisiones basada en la ciencia o al funcionamiento esencial de la Convención, como la Resolución Conf. 6.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial,* la

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II,* la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo* y la Resolución Conf. 18.3 (Rev. CoP20) sobre la *Visión Estratégica de CITES 2021–2030.*
17. Examen de las Resoluciones Conf. 10.4 (Rev. CoP14) y 13.2 (Rev. CoP14) (Decisión 20.17) **SC81 Doc. 17**	• Presentado por la Presidencia del SC. Presenta un examen preliminar de la Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14), sobre *cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica*, y la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14), sobre *uso sostenible de la biodiversidad: Principios y Directrices de Addis Abeba* (Anexos 1 y 2). • Invita al SC a considerar tres opciones: 1) examinar las Resoluciones por separado; 2) combinarlas; o 3) integrarlas en la Resolución Conf. 16.4 (Rev. CoP20) sobre cooperación de CITES con otros convenios relativos a la biodiversidad, lo que requeriría una amplia reformulación. • Invita a acordar una opción y encargar a la Presidencia, junto con la Secretaría y las Presidencias de los Comités de Fauna y Flora, preparar un proyecto para comentarios mediante Notificación.	• SSN recomienda que el SC adopte la opción 1, que requiere menos recursos, y se asegure de que el trabajo de este punto no duplique el correspondiente al punto 16 del orden del día.
18. Informe sobre el comercio mundial de vida silvestre (Decisiones 20.18 y 20.19) **SC81 Doc. 18**	• Invita al SC a formular observaciones sobre el proyecto de esquema del Informe sobre el Comercio Mundial de Vida Silvestre para la CoP21 (Anexo 1) y los proyectos de Decisiones relacionados para la CoP21 (Anexo 2), que, entre otras cosas, encomiendan a la Secretaría preparar el esquema del informe para la CoP22	SSN recomienda que el SC: • Modifique el esquema del Anexo 1 para eliminar el examen de las inclusiones de especies en los Apéndices de la CoP19 y la CoP20, ya que no ha transcurrido tiempo suficiente para generar datos representativos; y aporte datos y tendencias del comercio por códigos de origen y finalidad, así como tendencias del comercio de especies del Apéndice I. • Rechace los proyectos de Decisiones, que se refieren principalmente al informe de la CoP22. Las Decisiones vigentes de CITES no encomiendan a la Secretaría producir informes adicionales después de la CoP21. • No apoye la continuación de estos informes, dadas las restricciones presupuestarias y la necesidad de priorizar programas relacionados con el mandato fundamental de CITES

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		• Termine de confirmar el proyecto de esquema antes de recomendar decisiones sobre trabajos futuros.
19 CITES y los bosques (Decisión 20.23) **SC81 Doc. 19**	• Presentado por la Presidencia del Comité de Flora.. • Presenta el Compendio de CITES sobre los Bosques: CoP20–CoP21 (Anexo 1), así como consideraciones clave para la Secretaría al aplicar la Decisión 20.21 (Anexo 2). • Invita al SC, entre otras cosas, a tomar nota de los avances y reconocer los posibles desafíos para la aplicación oportuna y eficaz del Compendio, incluidos la movilización de recursos y los medios de ejecución.	• SSN recomienda que el SC tome nota de los avances. • Los recursos se aprovecharían mejor apoyando y dando prioridad al Programa de CITES sobre Especies Arbóreas.
20. Estrategia lingüística de la Convención [Decisión 19.39 (Rev. CoP20)] **SC81 Omnibus**	• Presenta información actualizada sobre la traducción de Resoluciones Conf. y Decisiones al ruso y al chino. • Alienta a las Partes a ponerse en contacto con la Secretaría si desean apoyar los servicios de interpretación al árabe, chino o ruso en la CoP21 u otras reuniones.	• SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
21. Examen de las Resoluciones [Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP19)] SC81 Doc. 21 **SC81 Doc. 21**	• Invita al SC a aceptar correcciones de errores no sustantivos en la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP20) sobre el *Examen periódico de las especies incluidas en los Apéndices I y II.*	• SSN recomienda que el SC acepte las correcciones.
22. Marco de creación de capacidades [Decisiones 19.41 (Rev. CoP20) y 19.43 (Rev. CoP20)] **SC81 Omnibus**	• Informa que el grupo de trabajo correspondiente del SC presentará su informe en el SC82.	• SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
23. Programa de Asistencia para el Cumplimiento (CAP) (Decisión 20.26) **SC81 Doc. 23**	• Informa que se están desarrollando proyectos del CAP con Bangladesh y las Islas Salomón; que la Secretaría está consultando a las autoridades de la República Centroafricana, Palaos, Níger y Granada; y que Madagascar también ha manifestado interés en recibir apoyo mediante el CAP. • Invita al SC a tomar nota de los avances.	• SSN recomienda que el SC tome nota de los avances del CAP y agradezca a las Partes su participación y patrocinio
24. Programa de CITES sobre Especies Arbóreas (CTSP) (Decisión 20.31) **SC81 Doc. 24**	• Presenta información actualizada sobre las actividades correspondientes y señala que la Secretaría está trabajando con las Partes en las 16 propuestas de proyectos preseleccionadas, y que aún se requiere un examen adicional para determinar si el Programa podría hacerse permanente, dado que sigue	• SSN recomienda que el SC tome nota del informe y agradezca a Alemania su apoyo a este importante proyecto.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	dependiendo de recursos extrapresupuestarios destinados a proyectos. ● Invita al SC a tomar nota del informe.	
25. Día Mundial de la Vida Silvestre de las Naciones Unidas [Resolución Conf. 17.1 (Rev. CoP18)] **SC81 Doc. 25**	● Informa sobre las actividades del Día Mundial de la Vida Silvestre de 2026, celebrado el 3 de marzo. ● Tras consultar con la Presidencia y la Vicepresidencia del SC, se seleccionó el tema “Conflicto y coexistencia entre los seres humanos y la vida silvestre» para el Día Mundial de la Vida Silvestre de 2027. ● Invita al SC, entre otras cosas, a tomar nota del informe e invitar a las Partes a planificar las celebraciones de 2027.	● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones.
26. Plan de acción de CITES sobre género [Decisión 19.52 (Rev. CoP20)] **SC81 Omnibus**	● Informa que la Secretaría está analizando las estrategias y políticas de género de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente pertinentes, que los resultados se publicarán en el sitio web de CITES y que se consultará al SC para elaborar un proyecto de plan de acción sobre género.	● SSN recomienda que el SC tome nota del informe y se asegure de que cualquier proyecto de plan de acción de CITES sobre género se distribuya mediante Notificación para recibir comentarios.
27. Pueblos indígenas y comunidades locales (IPLC) (Decisión 20.33) **SC81 Doc. 27**	● Presentado por la Presidencia del SC. ● **Respecto de las orientaciones no vinculantes sobre consultas con los pueblos indígenas y las comunidades locales**:[1] Invita al SC a alentar a las Partes a considerar el uso de las orientaciones; solicitar a la Secretaría que emita una Notificación para invitar a las Partes a compartir sus opiniones y experiencias; y solicitar a la Presidencia que, si procede, proponga revisiones para consideración de la CoP20. ● **Respecto de la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre *medios de subsistencia***: acordar proyectos de enmiendas que incluyen, entre otras cosas – Párrafo 3 a) i): “colaborar directamente con […] las comunidades rurales […] al preparar y presentar propuestas […] y al examinar documentos presentados por otras Partes y elaborar posiciones nacionales de negociación, incluida, según corresponda, la evaluación de los efectos de dichas propuestas sobre las comunidades rurales”. – Párrafo 3 a) vii): “reconocer los derechos de tenencia y propiedad de los recursos […] con sujeción a la	SSN recomienda que el SC adopte el conjunto de recomendaciones únicamente con los siguientes cambios: **Respecto de las recomendaciones sobre las orientaciones no vinculantes (párr. 18):** ● Párrafo a): eliminarlo, o sustituir “alentar» por “invitar», para reflejar correctamente la Decisión 20.32, párrafo b). Destacar en la Notificación el carácter no vinculante de las orientaciones. ● Párrafo c): eliminarlo. Una revisión en la CoP21 sería prematura. Las revisiones propuestas no deberían presentarse a la CoP sin un examen previo del SC y las Partes. Probablemente las Partes comenzarán a utilizar las orientaciones poco antes de la CoP21, sería más adecuado solicitar sus opiniones después de esa reunión. ● **Respecto de la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre *medios de subsistencia*** SSN señala que el grupo de trabajo pertinente no alcanzó un acuerdo sobre la incorporación de las ideas del documento SC78 Doc. 27; ● Preámbulo: eliminar la referencia al Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, pues no

[1] https://cites.org/sites/default/files/documents/CoP20_Guidance_E.pdf

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	legislación nacional o internacional aplicable, e involucrar a dichas comunidades, según corresponda, en el apoyo a la cogestión y el monitoreo de esas especies y de su comercio". ● Solicitar a la Secretaría que pruebe, de manera piloto, un sistema de codificación de las acreditaciones de representantes de pueblos indígenas y comunidades locales en reuniones oficiales de CITES. ● Tomar nota de que se está debatiendo la terminología "IPLC» y que, entretanto, seguirá utilizándose la terminología vigente.	existe un mandato de las Partes; este asunto se abordaría mejor en Resoluciones relacionadas con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (véase el punto 17), ● Párrafo 3 a) i): Rechazar la enmienda propuesta porque: 1) el texto vigente ya ofrece una base apropiada para la participación; 2) los gobiernos cuentan con sus propios procedimientos para considerar las aportaciones de los interesados; y 3) las posiciones de negociación no necesariamente se establecen de antemano ni se hacen públicas. ● Párrafo 3 a) vii): modificarlo para aclarar que el "apoyo» no se refiere al comercio de especies: "[…] involucrar a dichas comunidades, según corresponda, en el apoyo a la cogestión y el monitoreo de las especies incluidas en los Apéndices de CITES que son objeto de comercio".
28. Medios de subsistencia (Decisión 20.36) **SC81 Omnibus**	Informa que la Secretaría: ● Continúa trabajando en estudios de caso sobre medios de subsistencia. ● Está emitiendo una Notificación para solicitar observaciones sobre el uso de sistemas de certificación y etiquetado de productos que involucran especies incluidas en los Apéndices de CITES y a pueblos indígenas y comunidades locales; además, elaborará estudios de caso para explorar su viabilidad e identificar buenas prácticas. ● Presentará un informe en el SC82.	● SSN recuerda al SC que ninguna Decisión vigente encomienda a la Secretaría trabajar en estudios de caso sobre medios de subsistencia ni en proyectos relacionados. ● SSN insta al SC a recomendar que la participación de CITES en este asunto se limite a que la Secretaría solicite a las Partes ejemplos de sistemas de certificación y etiquetado relacionados con especies incluidas en los Apéndices que son objeto de comercio, y los publique en el sitio web de CITES. ● SSN señala que un informe de 2022 [2] sobre sistemas de certificación fue tomado en nota, pero no aprobado, y recomienda que el SC no apoye invertir recursos adicionales en un segundo informe de este tipo.[3]
29. Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal (Decisión 20.39) **SC81 Doc. 29**	● Presenta información actualizada sobre las actividades relacionadas, incluidas las respuestas a una Notificación sobre iniciativas de reducción de la demanda.	● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.

[2] https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/74/E-SC74-21-002.pdf

[3] Approximate cost of US$60,000: https://cites.org/sites/default/files/documents/E-CoP20-029-01.pdf

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	• Invita al SC a alentar a más Partes a presentar información sobre sus estrategias de reducción de la demanda y solicitar a la Secretaría que publique los estudios de caso correspondientes en el sitio web de CITES y colabore con otras Partes, incluidos México y Côte d'Ivoire, y con los socios pertinentes, para apoyar proyectos piloto que promuevan el uso de las Orientaciones para las estrategias de reducción de la demanda.	
30. Legislación nacional para aplicar la Convención (Decisiones 20.42 a 20.44) **SC81 Doc. 30**	• Presenta una lista de las Partes en la Categoría 1 y el estado de los avances legislativos de las Partes en las Categorías 2 y 3 (Anexo). • Invita al SC a: – Felicitar a Omán, Filipinas y Zambia por sus esfuerzos – Solicitar a la Secretaría que emita primeras advertencias a Belice, Sri Lanka y Trinidad y Tobago, y una segunda advertencia a Afganistán, Chad y Myanmar.	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.
31. Informes Nacionales		
31.1. Presentación de informes nacionales **SC81 Doc. 31.1**	• Informa que Antigua y Barbuda, Chad, Dominica, Egipto, Santa Lucía, Sierra Leona y la República Árabe Siria no han presentado informes anuales durante tres años consecutivos (2022, 2023 y 2024), y que otras once Partes tienen como fecha límite el 31 de octubre de 2026. • Invita al SC a encomendar a la Secretaría que determine si esas Partes han dejado de presentar informes anuales durante tres años consecutivos sin justificación adecuada y, de ser así, emita una Notificación recomendando a las Partes suspender el comercio de especímenes CITES con ellas.	• El párrafo 14 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP2), sobre *informes nacionales*, encomienda al SC, y no a la Secretaría, determinar si las Partes han dejado de presentar informes anuales. • SSN recomienda que el SC haga esa determinación y solicite a la Secretaría que emita la Notificación correspondiente.
31.2. Directrices revisadas para preparar y presentar informes anuales CITES y directrices para preparar y presentar informes anuales CITES sobre comercio ilegal (AITR) **SC81 Doc. 31.2**	• Propone enmiendas a las directrices, entre otras: – Modificar las definiciones relativas a especies arbóreas conforme a lo recomendado por el Comité de Flora; incluir el cartílago de tiburón como "huesos» y las cabezas de cocodrilo disecadas como "cráneos». – En los informes anuales sobre comercio ilegal, sustituir la columna "Supuesto país de origen» por "Supuesto país de exportación» para mejorar la precisión, y consignar, cuando se conozca, el país	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	donde se extrajo el espécimen del medio silvestre en la columna “Información adicional». ● Invita al SC a aprobar estas enmiendas.	
32. Asuntos de cumplimiento		
32.1. Aplicación del artículo XIII y de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre procedimientos de cumplimiento de CITES [Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP20), párrafo 23 c)–e)] **SC81 Doc. 32.1**	Invita al Comité Permanente a: ● **Tiburón oceánico de puntas blancas (*Carcharhinus longimanus*)**: tomar nota de que la especie fue incluida en el Apéndice I en la CoP20. ● **Ébanos de Madagascar (*Diospyros* spp.), palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.)**: seguir vigilando la situación en Madagascar, considerando el fortalecimiento de la aplicación de la ley y la cuota de exportación cero vigente. ● **Comercio de especímenes de especies del Apéndice I sujetas a una reserva — guacamaya roja (*Ara macao*):** solicitar a todas las Partes medidas para asegurar que el comercio de *Ara macao* solo se autorice conforme a las disposiciones de la Convención descritas en los párrafos 14 a 17 y que no se utilice el código de propósito T. ● **Importación y reexportación de especímenes vivos por Emiratos Árabes Unidos**: recomendar que este país trabaje con India para abordar exportaciones anteriores, siga examinando cuidadosamente permisos de exportación y certificados de reexportación cuando existan motivos de duda, y colabore con la Secretaría en sus procesos de diligencia debida.	● SSN recomienda adoptar las recomendaciones de la Secretaría y, además: **–Comercio con *Ara macao***: solicitar a la Secretaría que informe sobre el comercio de esta especie al SC82 y, mientras tanto, recordar mediante Notificación a las Partes que toda importación debe tener fines no comerciales, pese a la reserva de Surinam respecto de su inclusión en el Apéndice I. Más de 3,000 especímenes vivos ingresaron al comercio internacional entre 2019 y 2024, pese a que no existe ningún establecimiento de cría comercial registrado ante CITES **– Emiratos Árabes Unidos**: alentarlo a mantener la suspensión del comercio con determinados países; suspender el comercio de especímenes vivos de especies del Apéndice I con todos los países;[4] no importar ni exportar grandes simios sin consultar a la Secretaría; e identificar especímenes de origen dudoso y asegurar que ni ellos ni su descendencia ingresen al comercio internacional, con especial atención a grandes simios y félidos incluidos en los Apéndices. ● SSN alienta al Comité Permanente a recomendar la suspensión del comercio de especies del Apéndice I procedentes de las siguientes Partes hasta resolver las preocupaciones de cumplimiento remitidas por AC34:[5] **– República Árabe Siria**: aumento reciente de exportaciones de varias especies de primates, aves y reptiles con código de origen C, pese a no ser Estado del área de distribución;[6] y ausencia de registros de importaciones legales.

[4] Except for falcons

[5] https://cites.org/sites/default/files/documents/AC/34/com/E-AC34-Com-03.pdf

[6] Including Appendix I species: *Pharomachrus mocinno* (Resplendent quetzal) (14); *Leucocephalon yuwonoi* (Sulawesi forest turtle) (600), *Pongo pygmaeus* (Bornean orangutan) (2); *Pan troglodytes* (Chimpanzee) (2); *Anodorhynchus hyacinthinus* (Hyacinth macaw) (32); *Anodorhynchus leari* (Lear’s macaw) (8); *Rhinoplax vigil* (Helmeted hornbill) (12).

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		–Venezuela: fuerte aumento del comercio de varias especies nativas, muchas del Apéndice I, con código de origen C, pese a no conocerse establecimientos de cría. Recomendar, además, suspender el comercio del mono araña jaspeado (*Ateles hybridus*), en peligro crítico de extinción; se exportaron 131 especímenes en 2024.
32.2. Alcance y aplicación de las recomendaciones de suspensión del comercio (Decisión 20.46) **SC81 Doc. 32.2**	• Presentado por la Presidencia del Comité Permanente, con apoyo de la Secretaría. Invita al Comité Permanente a acordar un lenguaje normalizado para las recomendaciones de suspensión del comercio (Anexo 1), considerando, entre otras cuestiones – Tipos de comercio que se suspenderán (todo el comercio, importación, exportación o reexportación). – Finalidad del comercio (todo el comercio o solamente el comercio comercial). – Especímenes comprendidos (todas las especies o determinadas especies o grupos taxonómicos). – Momento de aplicación (entrada en vigor inmediata o diferida). – Exenciones específicas (fines científicos o de aplicación de la ley). – Acciones que deberá adoptar la Parte para retirar la recomendación de suspensión.	SSN recomienda que el SC acuerde lo siguiente respecto del Anexo ● Párrafo 4: dar prioridad a la “suspensión del comercio de especies incluidas en los Apéndices de CITES» cuando existan problemas amplios de cumplimiento. Limitar ciertas suspensiones al “comercio con fines comerciales” podría fomentar el uso de códigos de finalidad alternativos; en casos anteriores se han utilizado códigos distintos de “T”, como “B”, “M” y “Z” para animales vivos. ● Párrafo 5: decidir si corresponde suspender el comercio de todas las especies o de determinadas especies o grupos taxonómicos según los problemas sean fundamentales o específicos de ciertas especies. ● Párrafo 7: las suspensiones deben surtir efecto en la fecha en que las acuerde el Comité Permanente; las demoras podrían estimular la extracción de especímenes silvestres durante el período intermedio. Las Partes afectadas deberían conocer el riesgo de suspensión por sus comunicaciones previas con la Secretaría. ● Ejemplos 2 (legislación nacional), 4 (artículo XIII) y 5 (planes nacionales de acción para el marfil): recomendar la suspensión de “todo el comercio” y no solo del comercio comercial, puesto que la legislación nacional también regula el comercio no comercial y establece salvaguardias para las exenciones. ● Ejemplo 6 (animales producidos en cautividad): eliminar “comprendidos en el artículo VII, párrafos 4 y 5 de la Convención» para armonizarlo con el alcance del examen de la cría en cautividad.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
32.3. Tratamiento de los asuntos de cumplimiento por el Comité Permanente (Decisión 20.47) **SC81 Doc. 32.3**	• Presentado por la Presidencia del Comité Permanente, con apoyo de la Secretaría. • Señala el creciente volumen y complejidad de los asuntos de cumplimiento. • Presenta opciones de mejora, entre ellas: un comité de cumplimiento independiente; un subcomité de cumplimiento del Comité Permanente; un grupo de trabajo sobre cumplimiento entre períodos de sesiones o durante las sesiones; diálogos facilitadores sobre cumplimiento; informes orales confidenciales exclusivamente a integrantes del Comité Permanente; normalización de las misiones o del procedimiento para señalar posibles asuntos de cumplimiento al Comité Permanente (marco de indicadores de cumplimiento); notas explicativas sobre los motivos de las medidas; y un sistema de seguimiento del cumplimiento. • Invita al Comité Permanente a examinar opciones de procedimiento para mejorar el tratamiento de los asuntos de cumplimiento, incluida la posible función de los órganos científicos y los observadores.	SSN recomienda **rechazar** las opciones que: – No garanticen servicios de interpretación y traducción para facilitar una representación adecuada de la Parte sometida a medidas de cumplimiento. – Limiten la participación de integrantes del Comité Permanente, Partes y observadores en las deliberaciones de cumplimiento de CITES; dicha participación fortalece la transparencia y aporta conocimientos y perspectivas independientes. • El SC debería considerar si las nuevas medidas reducirían de forma significativa la carga de trabajo de la Secretaría si no disminuyen el tiempo requerido o el volumen de documentación. • Los problemas de cumplimiento varían en alcance y complejidad, por lo que la normalización de los procedimientos para misiones y el marco de indicadores propuesto podrían restringir excesivamente la flexibilidad. • El SC debería observar que el párrafo 50 identifica el “comercio ilegal” como indicador, mientras que la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP20) sobre procedimientos de cumplimiento adopta un enfoque más amplio: situaciones en que las “especies incluidas en los Apéndices I o II […] se vean afectadas desfavorablemente por el comercio […] o las disposiciones de la Convención no se apliquen eficazmente”. • En vez de desarrollar un sistema de seguimiento, las preocupaciones iniciales de cumplimiento podrían resumirse en documentos posteriores del SC. • Se alienta a invitar a observadores a participar si se establece un grupo de trabajo entre períodos de sesiones.
33. Aplicación del Artículo XIII		
33.1. Aplicación acelerada del Artículo XIII al palo de rosa de África occidental (*Pterocarpus erinaceus*) para todos los Estados del área de distribución	• Presenta recomendaciones actualizadas para los 16 Estados del área de distribución (Anexo), incluidas recomendaciones de mantener las suspensiones del comercio para Camerún, República Centroafricana, Chad, Gambia, Guinea-Bisáu, Nigeria y Togo.	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
SC81 Doc. 33.1	• Insta a Côte d'Ivoire, Guinea, Níger y Senegal a confirmar un cupo voluntario de exportación cero para la especie en 2024, 2025 y 2026. • Invita al Comité Permanente a acordar las recomendaciones actualizadas y alentar a los Estados del área de distribución a compartir sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y dictámenes de adquisición legal (DAL) para la especie.	
33.2. Aplicación del Artículo XIII en Bangladesh **SC81 Doc. 33.2**	• Invita al Comité Permanente a: Tomar nota de los avances y recomendar a las Partes que mantengan la suspensión del comercio comercial de especies de aves incluidas en los Apéndices de CITES con Bangladesh hasta garantizar una reglamentación y vigilancia adecuadas. • Recomendar que Bangladesh, entre otras medidas, entregue a la Secretaría una traducción oficial al inglés de la *Ley de Vida Silvestre (Conservación y Seguridad)* de 2026; ponga en funcionamiento y desarrolle el sistema de permisos en línea, la base de datos de criaderos y comerciantes registrados de aves de compañía y el inventario de especímenes vivos decomisados, incluidos sus métodos de disposición; e informe al SC82.	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría, y recomendar además que Bangladesh: – Garantice que la descendencia de especímenes de especies del Apéndice I decomisados u obtenidos ilegalmente no ingrese a establecimientos comerciales ni al comercio legal. – Informe sobre su diálogo con los Estados del área de distribución respecto de la devolución de especímenes decomisados, particularmente los de especies del Apéndice I.
33.3. Aplicación del Artículo XIII en Camboya **SC81 Doc. 33.3**	Invita al SC a tomar nota de los avances y recomienda que Camboya, entre otras medidas • Actualice su legislación de aplicación de CITES. • Respecto de *Macaca fascicularis* (macaco de cola larga), elabore un dictamen de extracción no perjudicial (DENP) basado en un estudio poblacional antes de autorizar capturas del medio silvestre; garantice el uso de etiquetas en el cuello de los animales y continúe verificando los informes de cada establecimiento sobre los animales mantenidos. • Informe al SC82.	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría. • Respecto de *M. fascicularis*, solicita que cualquier DENP se remita al Comité de Fauna para su examen; se estima que las poblaciones de Camboya disminuyeron un 40 % entre 2010 y 2022.[7] • El SC también debería considerar si Camboya debe permanecer en la categoría 1 del Proyecto de Legislación Nacional, dado que siguen sin cumplirse las recomendaciones formuladas desde hace tiempo para actualizar su legislación de aplicación.
33.4. Aplicación del Artículo XIII en Camerún **SC81 Doc. 34.4**	Invita al SC a: • Tomar nota de las medidas adoptadas; • Tomar nota de que el SC78 determinó que ya no existían problemas de cumplimiento relacionados con	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.

[7] Agger, C. 2022. The Status of Key Species in Keo Seima Wildlife Sanctuary 2022. WCS Cambodia, Phnom Penh

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	el comercio de especies arbóreas incluidas en CITES en Camerún. ● Alentar a Camerún a que, entre otras medidas, presente un informe anual sobre comercio ilegal; desarrolle y garantice la aplicación de un módulo para registrar la madera de origen extranjero; y almacene por separado la madera originaria de Camerún y la procedente de países vecinos.	
33.5. Aplicación del artículo XIII en la República Democrática del Congo (RDC) **SC81 Doc. 33.5**	● Señala avances, pero informa que los delitos contra la vida silvestre y la falta de condenas siguen siendo motivo de preocupación; varias recomendaciones del SC aún no se han aplicado. ● El AC34 expresó preocupación por el aumento repentino del comercio de especies de primates desde la RDC hacia la India, declaradas por la India como criadas en cautividad (código de origen C), sin exportaciones correspondientes declaradas por la RDC ● Señala avances, pero informa que los delitos contra la vida silvestre y la falta de condenas siguen siendo motivo de preocupación; varias recomendaciones del SC aún no se han aplicado. ● El AC34 expresó preocupación por el aumento repentino del comercio de especies de primates desde la RDC hacia la India, declaradas por la India como criadas en cautividad (código de origen C), sin exportaciones correspondientes declaradas por la RDC. ● Invita al SC a recomendar, entre otras cosas, que la RDC: – Respecto de *Psittacus erithacus* (loro gris): tome nota de la moratoria vigente sobre las exportaciones y recomiende a las Partes mantener la suspensión de las importaciones. – Respecto del comercio ilegal y la aplicación de la ley: prosiga sus esfuerzos para elaborar y poner en marcha una estrategia contra la corrupción vinculada a los delitos contra la vida silvestre, con plazos verificables, entre otros elementos.	SSN recomienda que el SC: ● Apruebe las recomendaciones de la Secretaría sobre comercio ilegal y aplicación de la ley. ● Inste a la RDC a considerar una prohibición permanente de exportar *Psittacus erithacus*, especie a la que una orden ministerial de 2025 otorgó protección total; ● Respecto de los chimpancés exportados a la India en 2024 con código de origen C, observe la ausencia de establecimientos de cría en la RDC y los relatos contradictorios sobre su origen y edad;[8] recomiende publicar el memorando de entendimiento entre el Institut Congolais pour la Conservation de la Nature (ICCN) y el Greens Zoological Rescue and Rehabilitation Centre (GZRRC), dado que la India describe la transferencia como “un intercambio con fines de conservación”;[9] y solicite documentación sobre transferencias internas, incluidas las realizadas entre zoológicos y las de los ocho ejemplares trasladados a Kinshasa conforme a una orden de diciembre de 2024. ● En relación con las preocupaciones de la AC34, solicite a la RDC presentar a la Secretaría los permisos de exportación correspondientes para confirmar el uso del código de origen W (silvestre); resolver discrepancias entre datos de importación, exportación y aduanas; y suspender el comercio hasta contar con DENP y otra información pertinente

[8] https://www.researchgate.net/publication/390754080_Dodgy_deal_between_DRC_wildlife_authorities_and_Vantara_in_India

[9] https://cites.org/sites/default/files/documents/SC/81/inf/E-SC81-Inf-17.pdf, page 181

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	– Informe al SC82 sobre las exportaciones actuales reportadas por DRC. Invita al SC a recomendar, entre otras cosas, que la RDC: – Respecto de *Psittacus erithacus* (loro gris): tome nota de la moratoria vigente sobre las exportaciones y recomiende a las Partes mantener la suspensión de las importaciones. – Respecto del comercio ilegal y la aplicación de la ley: prosiga sus esfuerzos para elaborar y poner en marcha una estrategia contra la corrupción vinculada a los delitos contra la vida silvestre, con plazos verificables, entre otros elementos. – Informe al SC82.	• Acuerde que la Secretaría publique un cupo de exportación cero para las siguientes especies: – *Balearica regulorum* (grulla coronada cuelligrís), en peligro de extinción: se exportaron 160 especímenes en 2024 pese al cupo cero;[10] el AC34 expresó preocupación. – *Cercopithecus lhoesti* (mono de L'Hoest), vulnerable: la India importó 318 especímenes con código de origen C en 2024 pese a un cupo de exportación de 100 especímenes – *Balaeniceps rex* (picozapato), vulnerable: especie muy difícil de criar en cautividad; en 2024 se registraron importaciones en la India desde la RDC con código de origen C.
33.6. Aplicación del artículo XIII en Ecuador y Perú **SC81 Doc. 35.6**	Invita al SC a recomendar que: • Las Partes continúen suspendiendo el comercio de especímenes de *Carcharhinus falciformis* (tiburón sedoso), *Alopias* spp. (tiburones zorro) e Isurus spp. (tiburones marrajo) procedentes de Ecuador hasta que la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, evalúe los DENP revisados. • Ecuador adopte legislación CITES revisada y Perú garantice la aplicación adecuada de los requisitos relativos a la introducción procedente del mar. • Ambos países sigan promoviendo tecnologías innovadoras para rastrear y vigilar embarcaciones, incluidas las pequeñas, y los lugares de captura, e informen al SC82.	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría. • Los DENP revisados deberían remitirse al Comité de Fauna para su examen, en lugar de únicamente a la Secretaría y a la Presidencia de dicho Comité, antes de levantar cualquier suspensión, especialmente por la magnitud del comercio y la situación de peligro de extinción de varias especies.
33.7. Aplicación del artículo XIII en Guinea **SC81 Doc. 33.7**	Invita al SC a recomendar que: • Las Partes mantengan la suspensión del comercio de especies incluidas en CITES con Guinea. • Guinea demuestre que los ingresos de la venta de existencias de *P. erinaceus* apoyan la aplicación de CITES y la conservación; garantice que la legislación valide el protocolo para elaborar DENP; investigue el comercio ilegal; considere una estrategia anticorrupción dirigida a los delitos contra la vida silvestre; e informe al SC82.	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.
33.8. Aplicación del artículo XIII en India	• Informa, entre otras cuestiones, que:	SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría e inste a la India a:

[10] https://cites.org/sites/default/files/eng/com/ac/32/E-AC32-SR.pdf: quota agreed for removal from Review of Significant Trade

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
SC81 Doc. 33.8	–La India presentó un proyecto de procedimiento operativo normalizado (PON) para importar especímenes vivos incluidos en CITES; la Secretaría la alienta a mantener una medida voluntaria de no importar especímenes del Apéndice I hasta que el PON esté en funcionamiento. – En 11 de los 14 casos señalados en el SC79 no se pudieron resolver las preocupaciones y se requiere un examen adicional. – La Autoridad Administrativa de la India solicitará la asistencia de la Autoridad Central de Zoológicos (CZA), para asuntos relacionados con zoológicos reconocidos, al examinar solicitudes conforme al nuevo PON. ● Invita al SC a solicitar a la India que, entre otras medidas: – Finalice, adopte y aplique el PON sobre procedimientos de diligencia debida para todas las especies incluidas en CITES. – Examine cuidadosamente los permisos de exportación y certificados de reexportación cuando existan circunstancias que generen dudas. – Continúe colaborando con las Partes (re)exportadoras sobre los casos identificados y otros que susciten preocupaciones similares, para verificar el cumplimiento de la Convención y las resoluciones aplicables y, en caso contrario, adopte las medidas correspondientes; e informe al SC82. ● Invita asimismo al SC a solicitar a las Partes que refuercen los controles de debida diligencia antes de autorizar (re)exportaciones cuando existan motivos de duda.	● Modificar el PON para reconocer que la diligencia debida se aplica a todas las especies incluidas en CITES; subrayar que, para especies del Apéndice I, los permisos de importación deben emitirse antes que los de exportación y que los dictámenes correspondientes deben formularse independientemente de los permisos emitidos por otro gobierno. ● Suspender voluntariamente las importaciones de especies vivas incluidas en CITES hasta que la Secretaría o el SC confirmen que el PON funciona y se han cumplido todas las recomendaciones del SC79. ● Investigar otros casos de discrepancias en los datos y especímenes de origen dudoso, incluidas iguanas de Galápagos y Fiyi, primates, picoszapato y otras especies,[11] en cooperación con la Secretaría y los países (re)exportadores, e informar al SC82. ● Elaborar, junto con expertos independientes, un inventario de los animales incluidos en CITES adquiridos por Vantara, que documente fechas, lugares y fuentes de adquisición, edad y sexo; contrastarlo con los registros comerciales e investigar discrepancias.[12] ● Publicar los memorandos de entendimiento suscritos entre la India o Vantara y entidades de los países exportadores. ● Solicitar documentación que respalde las afirmaciones de que los especímenes silvestres recibidos fueron donados ,[13] así como la identidad de los donantes. ● Garantizar que los “programas de cría» tengan exclusivamente fines de conservación e involucren cooperación con los Estados del área de distribución. ● Garantizar la existencia de normas para aplicar la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP20), sobre

[11] https://cites.org/sites/default/files/documents/SC/81/inf/E-SC81-Inf-21.pdf

[12] .https://www.prowildlife.de/wp-content/uploads/2026/09/2026-09-22-organisations-respond-to-vantara.pdf

[13] https://cms.vantara.in/uploads/Media_Statement_Letter_to_CITES_MA_India_and_Voluntary_Commitments_cfb4a786f5.pdf

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		prohibición, prevención, detección y lucha contra la corrupción, en materia de regalos, corrupción y protección de denunciantes, que permitan denuncias confidenciales sin temor a represalias e investigaciones independientes e imparciales.
33.9. Aplicación del artículo XIII en la República Democrática Popular Lao **SC81 Doc. 33.9**	● Presenta información actualizada, entre otras cuestiones, sobre la ejecución del Plan de Acción para el Cumplimiento de Lao, un grupo de trabajo nacional contra los delitos relacionados con la vida silvestre, decomisos efectuados y cooperación regional contra esos delitos; así como una lista de anexos presentada por Lao (Anexo 1) y medidas de esterilización de tigres (Anexo 2). ● **Respecto de *Macaca fascicularis* (macaco de cola larga),** los especímenes decomisados fueron trasladados a un centro de rescate de fauna silvestre y sus crías a un establecimiento comercial. ● **Respecto de los establecimientos de cría de tigres**, señala que las preocupaciones restantes solo se han atendido parcialmente, incluidas las inspecciones periódicas y la supervisión. ● Invita al SC a retirar la suspensión del comercio y recomendar a Lao que fortalezca las investigaciones, los procesos judiciales, la cooperación transfronteriza y la reducción de la demanda; ponga en funcionamiento el Sistema y la Base de Datos Nacionales de Gestión del Tigre para apoyar la conservación de tigres silvestres; e informe al SC82.	SSN recomienda que el SC tome nota de los avances, pero mantenga la suspensión del comercio hasta que Lao cumpla todas las recomendaciones del SC79 y demuestre avances sustanciales en el desmantelamiento de las redes de tráfico de vida silvestre, incluido el enjuiciamiento de las redes delictivas involucradas. ● En algunas zonas persiste la venta nacional de productos de especies protegidas, incluidas partes de tigres y pangolines; el cuerno de rinoceronte sigue siendo un ingrediente aceptado en la medicina tradicional.[14] ● No se han adoptado medidas contra las granjas de tigres ni contra sus propietarios involucrados en el comercio ilegal, y el país continúa vinculado al tráfico de marfil y cuerno de rinoceronte.[15] ● **Respecto de los criaderos de tigres**: instar a Lao a demostrar el cese de la cría en cautividad, avances en el cierre de los establecimientos restantes y un plan creíble para el manejo humanitario de los tigres cautivos. Solicitar pruebas del uso de las bases de datos existentes de ADN y patrones de rayas de tigres, procedentes de las auditorías de 2019–2020, y de las medidas de aplicación de la ley contra el comercio ilegal de especímenes presuntamente originados en granjas nacionales. ● **Respecto de *M. fascicularis***: mantener la suspensión hasta contar con un plan de ejecución con plazos definidos [16] un método de marcaje más humanitario y seguro que las etiquetas de cuello, y un inventario actualizado por establecimiento (cantidad, edad y sexo), para evaluar la validez de la producción y las exportaciones futuras; algunas

[14] EIA Briefing, October 2026

[15] Ibid.

[16] SC81 Inf 20.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		cifras presentadas al SC79 tienen más de 20 años.[17] ● Se insta a SC a restablecer la recomendación de no realizar capturas adicionales de ejemplares silvestres hasta que el AC revise las estimaciones de población. La captura anual de 1,500 ejemplares silvestres para centros de cría se basa en una estimación nacional de 30,586,[18]a pesar de que un estudio de 2024 revisado por pares estimó un límite máximo de población de ≈10,933[19]
33.10. Aplicación del artículo XIII en Nigeria **SC81 Doc. 33.10**	Invita al SC a: ● Tomar nota de los avances y mantener la suspensión del comercio comercial de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Nigeria hasta que se formulen DENP y dictámenes de adquisición legal (DAL) basados en la ciencia. ● Recomendar que Nigeria, entre otras medidas, adopte el proyecto de ley de 2024 sobre conservación y protección de especies amenazadas; combata la corrupción; continúe aplicando controles adecuados para proteger los depósitos de existencias decomisadas de especies incluidas en CITES, incluidos pangolines y marfil; e informe al SC82.	● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.
33.11. Aplicación del artículo XIII en Surinam **SC81 Doc. 33.11**	Invita al SC a: ● Reconocer los avances y. ● Alentar a Surinam a que, entre otras medidas, adopte las reformas legislativas necesarias; aplique medidas para garantizar DENP y DAL basados en la ciencia; corrija los datos comerciales sobre *Ara macao* (guacamaya roja); corrija los registros comerciales relativos a exportaciones de *Ara chloropterus* (guacamaya roja y verde) y *Chiropotes satanas* (saki barbudo negro); fortalezca la aplicación de la ley; adopte medidas con Sri Lanka sobre aves decomisadas allí; e informe al SC82.	SSN recomienda que el SC: ● Reconocer los avances. ● Alentar a Surinam a que, entre otras medidas, adopte las reformas legislativas necesarias; aplique medidas para garantizar DENP y DAL basados en la ciencia; corrija los datos comerciales sobre *Ara macao* (guacamaya roja); corrija los registros comerciales relativos a exportaciones de *Ara chloropterus* (guacamaya roja y verde) y *Chiropotes satanas* (saki barbudo negro); fortalezca la aplicación de la ley; adopte medidas con Sri Lanka sobre aves decomisadas allí; e informe al SC82. ● Recomiende suspender el comercio de *A. chloropterus*; Surinam ha seguido exportando

[17] Annex 3 of https://cites.org/sites/default/files/documents/E-SC79-06-03-05_0.pdf

[18] https://www.researchgate.net/publication/382179135_Assessing_the_Effecacy_of_Distance_Sampling_in_Estimating_the_Population_Abundance_of_the_Endangered_Long-tailed_Macaque_Macaca_fascicularis

[19] https://doi.org/10.1126/sciadv.adn5390

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		especímenes silvestres pese a uncupo de exportación cero [20] vigente desde 2022.
33.12. Totoabas (*Totoaba macdonaldi*) (Decision 20.58)		
33.12.1. Informe del Grupo de Contacto Trilateral sobre aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de totoaba (TECG) **SC81 Doc. 33.12.1**	• Preparado por la Presidencia del Grupo de Contacto (Estados Unidos). • Presenta información actualizada sobre el intercambio de información relacionado con los esfuerzos de aplicación de la ley, incluida una reunión presencial celebrada en julio de 2026. • Invita al SC a acoger favorablemente estos esfuerzos, exhortar al TECG a continuar su colaboración, celebrar otra reunión presencial y presentar un informe al SC82.	SSN recomienda que el SC: • Adopte las recomendaciones del TECG, incluida la continuación de la cooperación trilateral, la celebración de una reunión presencial del TECG y la presentación de otro informe al SC82 sobre avances y recomendaciones. • Aliente a China y México a informar al SC82 sobre el decomiso de 246 vejigas natatorias de totoaba realizado en junio de 2026, incluido el destino final del cargamento, las redes de tráfico involucradas, el destino dado a los especímenes decomisados y cualquier investigación, acusación, proceso judicial o sanción resultante. • Solicite al TECG que informe sobre resultados concretos de aplicación de la ley, incluidos los resultados de operaciones coordinadas o sincronizadas, investigaciones basadas en inteligencia, identificación de organizadores y financiadores, y la interrupción cuantificable de las rutas de tráfico.
33.12.2. Informe de la Secretaría **SC81 Doc. 33.12.2**	• Presenta un resumen de las respuestas de China y Estados Unidos sobre las acciones de aplicación de la ley pertinentes, un informe de México sobre su Plan de Acción para el Cumplimiento relativo a la totoaba (CAP) (Anexo 1) y la evaluación del CAP realizada por la Secretaría (Anexo 2). • Señala que se solicitó a México cumplir plenamente todos los hitos de las metas del CAP a más tardar en la presente reunión. • Invita al SC a recomendar, entre otras cosas: – Que China y Estados Unidos continúen sus actividades de aplicación de la ley; y – Que México adopte medidas urgentes para completar las actividades del CAP y aplicar la versión	SSN recomienda que el SC: • Recomiende a las Partes suspender todo el comercio comercial de especies incluidas en los Apéndices de CITES con México hasta que se verifique el cumplimiento de los hitos pendientes del CAP y la aplicación de medidas eficaces de protección de la vaquita marina; nueve hitos siguen pendientes pese al plazo fijado para el SC81.[22] • Inste a México a demostrar la aplicación efectiva de “el Acuerdo» y explicar cómo la reducción del Área de Prohibición de Redes de Enmalle es compatible con la Línea de Acción 2 del CAP (mantener libres de redes de enmalle la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio de la Vaquita Marina).

[20] Zero quota established via the Review of Significant Trade.

[22] CITES Decision 20.54

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	modificada del Acuerdo Regulatorio de 2020 ("el Acuerdo»);[21] e informe al SC82.	• Solicite a México explicar el fundamento jurídico de los permisos para la pesca de camarón emitidos el 6 de octubre de 2026, antes de la entrada en vigor del Acuerdo modificado, incluidos los lugares donde pueden utilizarse redes de enmalle y cómo se marcan, vigilan y supervisa el cumplimiento de las disposiciones aplicables • Solicite a la Secretaría reevaluar los hitos considerados cumplidos relativos al seguimiento de embarcaciones pequeñas y al programa de marcado de artes de pesca, que requieren pruebas verificables de la cobertura del seguimiento, de las artes marcadas y de la adopción comercial de artes de pesca seguras para la vaquita marina.
34. Proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil (PANM)		
34.1. Aplicación del proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil [Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP20), Anexo 3, etapa 4] **SC81 Doc. 34.1**	• Informa sobre el cumplimiento de los PANM por las Partes (Anexo 1) y presenta los informes de las Partes (Anexos 2 a 13). • Invita al SC, entre otras cosas, a acordar recomendaciones para las siguientes Partes –Categoría A: República Democrática del Congo, Mozambique, Nigeria, Togo y Viet Nam. – Categoría B: Angola y Gabón. – Categoría C: Camerún, Congo, República Democrática Popular Lao, Qatar y Emiratos Árabes Unidos. • También invita al SC a acordar medidas apropiadas en el SC82 para aquellas Partes de las categorías A y B que no alcancen los objetivos de sus PANM.	SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones del párrafo 34 del documento, con las siguientes recomendaciones adicionales: • **Respecto de Angola y la República Democrática Popular Lao**: acordar que ambos países permanezcan en el proceso de los PANM y solicitarles que revisen y actualicen sus planes para convertirlos en Planes de Acción Nacionales para el Marfil y el Rinoceronte (PANMR). • **Respecto de Nigeria**: instar al país a presentar información sobre decomisos al Sistema de Información sobre el Comercio de elefantes (ETIS) antes de la siguiente evaluación. • **Respecto del Congo y Camerún**: solicitarles que revisen y actualicen sus PANM para acelerar la aplicación de las medidas pendientes.
34.2. Examen del proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil (Decisión 20.101) **SC81 Doc. 34.2**	• Invita al SC a: –Solicitar a la Secretaría que modifique las plantillas del NIAP y del informe de avances para incluir métodos de verificación de las acciones y la presentación de la documentación de respaldo pertinente; que compile una lista de indicadores de los PANM anteriores o existentes para que las Partes los tomen en cuenta al elaborar los suyos propios; y	SSN recomienda que el SC apoye las recomendaciones de la Secretaría contenidas en los párrafos 25 a), 25 c) y 25 d), y modifique el párrafo 25 b) para prever que la Secretaría: • Publique una Notificación a fin de desarrollar indicadores y sus correspondientes medios de verificación mediante consultas con las Partes, los asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre

[21] Mexican government regulation published in September 2020 to control fishing activities in the Upper Gulf of California

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	– Acordar que las consideraciones a corto y largo plazo identificadas en el examen del proceso ya se abordaron mediante las modificaciones introducidas en la CoP20 al Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP20), así como mediante las prácticas vigentes de la Secretaría y el SC.	(ICCWC), expertos pertinentes y observadores antes de su aplicación, en lugar de limitarse a recopilar una lista; ● Refuerce la objetividad y verificación de las evaluaciones de los PANM, incluida la exploración de una función consultiva para el Grupo Asesor Técnico de MIKE-ETIS (TAG); ● Examine periódicamente si los PANM siguen siendo adecuados para su propósito, especialmente cuando las Partes permanecen en la categoría A a lo largo de sucesivos análisis de ETIS, empeoran su clasificación en ETIS o están implicadas en decomisos importantes de marfil.
34.3. Proceso de consulta con las Partes identificadas en los informes de ETIS para la aplicación de la etapa 1 b) y c) del proceso de los PANM (Decisión 20.95) **SC81 Doc. 34.3**	● Proporciona información sobre el proceso de consulta con las Partes identificadas en los informes de ETIS para aplicar la etapa 1 b) y c) del proceso de los PANM. ● Invita al SC a tomar nota del informe.	● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría y tome nota de la pertinencia de este documento para los debates sobre verificación y objetividad del proceso de los PANM en el marco del documento SC81 Doc. 34.2.
34.4. Orientaciones sobre medidas de cumplimiento específicas para cada Parte basadas en el informe de ETIS (Decisión 20.102) **SC81 Doc. 34.4**	● Presenta propuestas de modificación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP20), Anexo 3: *Directrices para el proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil* (Anexo), relativas a elementos adicionales que la Secretaría y el SC deberán considerar al formular recomendaciones y tomar decisiones. Entre estos elementos figuran la participación en el comercio ilegal de marfil, las pruebas de actividad delictiva organizada y transnacional, así como la persistencia, la recurrencia y las tendencias emergentes. ● Invita al SC a aprobar estos elementos adicionales.	● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones y acuerde añadir, en el párrafo d) de la etapa 1 de las Directrices: –El análisis forense del marfil decomisado, particularmente en decomisos de gran escala, y el uso de la información resultante para apoyar las acciones de aplicación de la ley. – La información sobre los inventarios de marfil y su gestión. ● SSN recomienda que el SC cuestione el párrafo 10 iv), relativo a “otras consideraciones específicas de cada Parte», y solicite que se le proporcione una justificación clara cuando se recurra a esas consideraciones.
35. Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)]		
35.1. Panorama general del Examen del Comercio Significativo **SC81 Doc. 35.1**	● Presenta la situación de las combinaciones de especies y países de fauna (Anexo 1) y flora (Anexo 2) actualmente incluidas en el examen, así como las nuevas combinaciones seleccionadas. ● Invita al SC a tomar nota del documento.	● SSN recomienda que el SC tome nota del documento.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
35.2. Aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna **SC81 Doc. 35.2**	• Presenta un resumen de las combinaciones actualmente sometidas al examen (Anexo 1), así como recomendaciones actualizadas y opiniones del Comité de Fauna, junto con las recomendaciones de la Secretaría (Anexo 2). Los Anexos 3A a 3F contienen respuestas de determinados Estados del área de distribución. • Presenta cuestiones ajenas al ámbito del Comité de Fauna para su seguimiento por la Secretaría. Invita al SC a: – Examinar las recomendaciones de la Secretaría relativas a *Anguilla anguilla* (anguila europea)/Argelia; *Chamaeleo gracilis* (camaleón grácil)/Ghana; *Chamaeleo senegalensis* (camaleón de Senegal)/Ghana; *Pandinus imperator* (escorpión emperador)/Ghana; *Python regius* (pitón real)/Ghana; *Uromastyx dispar* (lagarto de cola espinosa de Sudán)/Malí; y *Uromastyx geyri* (lagarto de cola espinosa de Geyr)/Malí. – Formular observaciones sobre el establecimiento de un procedimiento acelerado de adopción de decisiones entre períodos de sesiones para el examen, que permita al SC tomar decisiones de manera expedita.	• SSN recomienda que el SC acuerde mantener la combinación *Python regius* (pitón real)/Ghana dentro del examen y recomiende que Ghana proporcione a la Secretaría información sobre las preocupaciones pendientes respecto de las operaciones de cría en granjas, entre ellas la captura de hembras grávidas, la recolección de puestas completas y la ausencia de límites de tamaño. • El SC debería solicitar a la Secretaría que ponga a disposición las respuestas de las Partes incluidas en el examen. • El SC debería solicitar a la Secretaría información actualizada sobre las cuestiones adicionales planteadas por el Comité de Fauna en su 34.ª reunión. • En cuanto a un mecanismo de adopción de decisiones entre períodos de sesiones, SSN recomienda que el SC mantenga el procedimiento actual, conforme al cual las decisiones se presentan en las reuniones del SC para garantizar la transparencia y la participación de las Partes, los observadores y los expertos en estas cuestiones fundamentales de CITES. Cualquier limitación a la participación de las Partes y los observadores en los procesos de CITES debería examinarse, de manera más apropiada, en el marco del punto 13 del orden del día: *Mejora del trabajo y la eficiencia de la Convención mediante los comités permanentes.*
35.3. Aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora **SC81 Doc. 35.3**	• Presenta información actualizada y recomendaciones de la Secretaría sobre combinaciones de especies y países, incluidas determinadas especies (Anexo 1). Los Anexos AA a EE contienen respuestas de determinados Estados del área de distribución. • Invita al SC a aprobar recomendaciones relativas, entre otras, a las siguientes combinaciones: *Aquilaria malaccensis* (madera de agar)/Indonesia; *Dalbergia melanoxylon* (granadillo africano)/Mozambique; *Guibourtia tessmannii* (bubinga)/Guinea Ecuatorial; *Gyrinops* spp. (madera de agar)/Papúa Nueva Guinea; *Osyris lanceolata* (sándalo de África oriental)/Burundi; *Osyris lanceolata* (sándalo de África oriental)/Etiopía;	• Sin comentario.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	Pericopsis elata (afrormosia)/Congo; *Guibourtia tessmannii* (bubinga)/Camerún; *Dalbergia melanoxylon* (granadillo africano)/Mozambique; *Euphorbia mlanjeana* (euforbia de Mlanje)/Mozambique; y *Pachypodium inopinatum* (paquipodio)/Madagascar	
36. Examen del comercio de especímenes de animales declarados como producidos en cautividad [Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP20)]		
36.1. Panorama general del examen del comercio de especímenes de animales declarados como producidos en cautividad **SC81 Doc. 36.1**	● Presenta el estado de aplicación del examen (Anexo 1); las especies actualmente sometidas al examen (Anexo 2); las especies seleccionadas en la AC34 (Anexo 3); y un cuadro actualizado de combinaciones de especies y países que cumplen el criterio vi) (adquisición legal) (Anexo 4). ● Informa que la Secretaría dará seguimiento a varios asuntos de aplicación de la ley planteados en la AC34 y que, debido a limitaciones de tiempo, probablemente informará al SC82 sobre estas cuestiones. ● Invita al SC a tomar nota del estado de los casos, examinar el cuadro revisado del Anexo 4 del presente documento e identificar las combinaciones de especies y países a las que la Secretaría deberá dar seguimiento	● SSN recomienda que el SC acepte las recomendaciones de la Secretaría. ● En cuanto a las especies y países que cumplen el criterio vi), las siguientes combinaciones, no incluidas en el Anexo 4, son apropiadas para su selección: **– *Amblyrhynchus cristatus* (iguana marina de Galápagos) / Uganda**: se exportaron cuatro animales vivos de Uganda a la India;[23] Ecuador nunca emitió permisos de exportación [24] y el origen de los ejemplares fundadores en Uganda es incierto (Malí, registrado como país de origen en la Base de Datos sobre el Comercio CITES, no había registrado importaciones previas). La especie es extremadamente difícil de mantener y reproducir. **– *Cyclura rileyi* (iguana de roca de las Bahamas centrales)** / Austria: Austria es un importante exportador de la especie, incluidas exportaciones a la India en 2024 y 2025; Bahamas niega haber expedido permisos de exportación de ejemplares vivos de *Cyclura* spp. a cualquier país de la Unión Europea (CITES SC65 Inf. 4[25]). **– *Brachylophus vitiensis* (iguana crestada de Fiyi) / Austria**: según Fiyi [26], ***Brachylophus vitiensis* (iguana crestada de Fiyi) / Austria:** según Fiyi, “Las primeras importaciones documentadas a Europa procedían de Malí entre 2009 y 2011; sin embargo, nunca se ha realizado comercio legal de la especie desde Fiyi hacia Malí”.

[23] Global customs data.

[24] https://cites.org/sites/default/files/notifications/E-Notif-2025-063.pdf

[25] https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/Inf/E-SC65-Inf-04.pd

[26] https://cites.org/sites/default/files/notifications/E-Notif-2025-081.pdf

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		Aunque Austria nunca declaró importaciones de *B. vitiensis*, la Base de Datos sobre el Comercio CITES registra 121 importaciones procedentes de Austria (2019–2024). Para consultar la respuesta de Fiyi, véase SC81 Doc. 53.3, Anexo 2A. ● El SC debería solicitar a las Partes identificadas en el Anexo 4 que presenten a la Secretaría certificados anteriores a la Convención adecuados o pruebas de importación bajo otro nombre taxonómico, antes del plazo de presentación de documentos para la AC35. ● El SC debería solicitar a la Secretaría que informe al SC81 sobre los asuntos que la AC34 acordó someter a su consideración [27] incluido el comercio de ***Conolophus subcristatus*** **(iguana terrestre de Galápagos)** procedente de Japón y Uganda, así como de diversas especies procedentes de la República Democrática del Congo, la República Árabe Siria y Venezuela.
36.2. Aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna **SC81 Doc. 36.2**	● Preparado por la Secretaría en colaboración con el Comité de Fauna, por conducto de su Presidencia. ● Presenta información actualizada sobre las combinaciones de especies y países seleccionadas para el examen en la AC29/AC32 y mantenidas en la AC33/AC34 (Anexo). ● Invita al SC a tomar nota y adoptar recomendaciones relativas a *Centrochelys sulcata* (tortuga africana de espolones) — Benín, Malí y Togo; *Testudo graeca* (tortuga mora) — Jordania; y *Testudo kleinmanni* (tortuga egipcia) — Egipto y la República Árabe Siria.	● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones. ● Respecto de *Testudo graeca* procedente de Jordania: el Comité de Fauna debería examinar la situación antes de que pueda comenzar cualquier exportación.
37. Observancia		
37.1. Cuestiones relacionadas con la observancia [Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP20), párrafo 32 c); Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP20), párrafos 13 a) y b), 14 y 15; Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP20), párrafo 2 b); Decisión 20.66]	Invita al SC, entre otras cosas, a: ● Alentar a las Partes a invertir en el mantenimiento de la Base de Datos sobre Comercio Ilegal de CITES. ● Tomar conocimiento del resumen de las respuestas a una Notificación sobre la ejecución por las Partes de actividades en el Grupo de Tareas de CITES sobre comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas	● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.

[27] https://cites.org/sites/default/files/documents/AC/34/com/E-AC34-Com-03.pdf

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
SC81 Doc. 37.1	incluidas en los Apéndices, y alentar un mayor debate de estas cuestiones en un próximo taller relacionado. ● Tomar nota de un breve informe sobre el control del comercio del antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*) y mantener la vigilancia respecto del comercio ilegal de esta especie.	
37.2. Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) **SC81 Doc. 37.2**	● Presenta un informe sobre las actividades relacionadas, entre ellas: ● – Hasta agosto de 2026, 18 Partes habían aplicado el conjunto de herramientas del ICCWC, con apoyo del Consorcio, y 26 Partes habían aplicado el Marco de Indicadores del ICCWC. – Publicación del Informe Anual 2025 del ICCWC en agosto de 2026 (SC81 Inf. 3). – Facilitación de la coordinación internacional de casos sobre amenazas prioritarias de tráfico. – Elaboración del Plan de Acción Estratégico del ICCWC 2027–2030. ● Invita al SC, entre otras cosas, a acoger favorablemente los esfuerzos de las Partes para combatir los delitos contra la vida silvestre, alentarlas a participar activamente en las iniciativas y actividades del ICCWC e invitarlas a brindar apoyo al Consorcio	● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.
37.3. Delitos contra la vida silvestre vinculados a Internet (Decisión 20.62) **SC81 Doc. 37.3**	● Presenta información actualizada sobre actividades relacionadas, incluido un *informe de estudios sobre delitos contra la vida silvestre vinculados a Internet que afectan a especies incluidas en los Apéndices de CITES en Asia y América Latina* (Anexo). Los estudios determinaron que las redes sociales, en particular Facebook, albergan de manera destacada anuncios de especímenes de vida silvestre, incluidos algunos posiblemente relacionados con el comercio ilegal. Invita al SC a: – Acordar enmiendas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP20), sobre *Observancia y aplicación*, en su sección VII *relativa a los delitos contra la vida silvestre vinculados a Internet*, para recomendar, entre otras cosas, que las Partes garanticen investigaciones y enjuiciamientos eficaces de estos delitos y proporcionen capacitación especializada al personal pertinente. – Alentar a las Partes, según proceda, a aumentar la	SSN recomienda que el SC: ● Adopte las recomendaciones de la Secretaría, incluidas las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP20). ● Fortalezca la Resolución mediante enmiendas que aborden los desafíos específicos para combatir los delitos contra la vida silvestre vinculados a Internet. Estas deberían incluir garantizar que la legislación nacional abarque delitos como la tentativa o la solicitud de comercio ilegal, incluida la conspiración relacionada; ampliar la capacitación para abarcar la presentación de pruebas electrónicas ante los tribunales y las investigaciones en línea mediante fuentes abiertas y operaciones encubiertas; y fomentar que las autoridades CITES colaboren con las plataformas en línea para adoptar salvaguardias como requisitos de legalidad, advertencias activadas por determinados términos, herramientas

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	cooperación con Facebook para promover medidas de sensibilización	de detección automatizada y políticas deliminación de contenido. ● Solicite a la Secretaría comunicarse con Meta respecto de las publicaciones en Facebook y establecer comunicación con otras redes sociales.
38. Grandes simios (Hominidae spp.) [Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) y Decisión 20.80] **SC81 Doc. 38**	● Informa que solo uno de los 23 Estados del área de distribución de los grandes simios (Indonesia) respondió a la Notificación correspondiente. ● Invita al SC a: aprobar el mandato y las modalidades de funcionamiento del Grupo de Tareas de CITES sobre la Aplicación de la Ley relativa a los Grandes Simios (Anexo), y a alentar a las Partes a apoyar la reunión.	● SSN recomienda que el SC acuerde incluir en el mandato: – Un examen del uso de códigos de origen posiblemente incorrectos o aplicados indebidamente en el comercio de grandes simios. – La determinación de si los dictámenes de adquisición legal (DAL) se formularon de conformidad con la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP17) sobre DAL. – Una investigación internacional coordinada de las prácticas de los países de origen/exportación, tránsito y destino/importación involucrados en el comercio de grandes simios vivos, basada en decomisos recientes. ● Instar a todos los Estados del área de distribución, de tránsito e importadores a participar plenamente en el Grupo de Tareas.
39. Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.) (Decisión 20.84) **SC81 Doc. 39**	● Resume las respuestas de las Partes a una Notificación relacionada y presenta un informe de Indonesia (Anexo). ● Invita al SC, entre otras cosas, a alentar a las Partes afectadas a considerar los aspectos pertinentes del documento de resultados del Grupo de Tareas que deban reforzarse o desarrollarse. Asimismo, respecto de: – Malasia: acoger favorablemente la primera condena por delitos relacionados con rinocerontes (seis meses de prisión por contrabando de 50 cuernos de rinoceronte) y solicitar que Malasia garantice sanciones suficientes. – Sudáfrica: recomendar la aplicación del protocolo formal para comunicar los resultados de comparación del Sistema de Índice de ADN de Rinocerontes (RhODIS®) a las Partes que enviaron muestras a Sudáfrica. – Indonesia: recomendar una protección eficaz del rinoceronte de Java (*Rhinoceros sondaicus*).	● SSN recomienda que el SC establezca un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para examinar las respuestas contenidas en los anexos, el informe de la UICN/TRAFFIC presentado a la CoP20 y otros informes pertinentes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y formular recomendaciones para el SC82 y la CoP21 sobre la aplicación de las estrategias y medidas recogidas en el documento de resultados del Grupo de Tareas sobre Aplicación de la Ley.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
40. Tortugas terrestres y de agua dulce (Testudines spp.) de Madagascar (Decisión 20.91)		
40.1. Informe de Madagascar **SC81 Doc. 40.1**	• Presenta un informe sobre los esfuerzos de Madagascar para *Combatir el comercio ilegal de estas especies, incluido un panorama general de la cooperación internacional en asuntos penales relacionados con investigaciones financieras* (Anexo).	• SSN recomienda que el SC tome nota de este informe.
40.2. Informe de la Secretaría. **SC81 Doc. 40.2**	• Preparado por la Presidencia del Comité de Fauna y la Secretaría. • Presenta las recomendaciones de la AC34 sobre esta cuestión (Anexo). • Informa de las escasas respuestas a una Notificación relacionada con el comercio ilegal de tortugas terrestres y de agua dulce. • Invita al SC, entre otras cosas, a acoger favorablemente los avances de Madagascar y alentarlo a consolidarlos, particularmente garantizando que el tráfico de especies protegidas en el que participen grupos delictivos organizados sea tratado como delito grave, sujeto a sanciones adecuadas, y buscando activamente apoyo para las actividades correspondientes.	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría, incluido alentar a las Partes a apoyar a Madagascar en la aplicación de estas medidas.
41. Aplicación de las recomendaciones derivadas del examen del programa ETIS (Decisiones 19.96, 20.94, 20.98 y 20.103) **SC81 Doc. 41**	• Presenta el proyecto de Protocolo de Validación de Datos de ETIS (Anexo 1); las observaciones consolidadas recibidas en respuesta a una Notificación relacionada (Anexo 2); el proyecto de Procedimientos Operativos Normalizados (PON) de ETIS (Anexo 3); y el estado actualizado de aplicación de todas las recomendaciones (Anexo 4). • Toma nota de los avances en la aplicación de las recomendaciones prioritarias pendientes del examen del programa ETIS y solicita al Subgrupo MIKE-ETIS que examine los PON de ETIS y el protocolo revisado de validación de datos de ETIS.	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría y modifique el párrafo 32 b) i) de la siguiente manera: “b) solicitar al Subgrupo MIKE-ETIS que examine en la presente reunión: i) los PON de ETIS preparados por TRAFFIC, contenidos en el Anexo 3, así como las respuestas presentadas en el párrafo 17, y proponga modificaciones que aclaren que debe proporcionarse información objetiva y basada en pruebas para respaldar cualquier solicitud de excluir datos de ETIS del análisis debido a preocupaciones sobre la autenticidad o exactitud de los datos cuestionados; y…».
42. Aplicación de medidas internas más estrictas (Decisión 20.105) **SC81 Doc. 42**	• Informa que la Secretaría continuará recibiendo y difundiendo información sobre las medidas internas más estrictas que le comuniquen las Partes, de conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP20), sobre *Permisos y certificados*, y la Resolución Conf. 4.22, sobre *Prueba del derecho extranjero*	• SSN recomienda que el SC tome nota del informe.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
43. Dictámenes de Adquisición Legal (DALs)		
43.1. Report of the working group (Decision 20.112) **SC81 Doc. 43.1**	• Presentado por la presidencia del Grupo de Trabajo del SC (EEUU)). • Proporciona las respuestas del grupo referentes a “plantel fundador”, “plantel parental” y " plantel reproductor” (Anexo). • Resalta que, en general, los miembros del grupo tienen visiones distintas sobre si el “plantel fundador” se refiere al primer espécimen que llegó al criadero o al primer espécimen removido del medio silvestre; el “plantel reproductor” es generalmente entendido en referencia a los individuos reproductores que se encuentran en el criadero, y hubo varias opiniones sobre qué es lo que constituye un “plantel parental”. • Invites SC to establish an in-session group to review the information and propose definitions of "founder stock" and "parental stock”.	• SSN insta al SC a establecer el grupo durante la reunión y a: –Recomendar la adopción de una definición de “plantel fundador» que se remonte a los primeros especímenes extraídos del medio silvestre utilizados para producir descendencia. La descendencia posterior derivada de un plantel adquirido ilegalmente no debería considerarse “adquirida legalmente» por el mero hecho de que se hayan expedido permisos para el plantel parental correspondiente en algún momento de la cadena comercial. – Acordar que las evaluaciones de los dictámenes de adquisición legal no deberían basarse únicamente en el plantel parental o reproductor mantenido inicialmente por un establecimiento determinado. Hacerlo podría crear oportunidades para blanquear especímenes adquiridos ilegalmente, o su descendencia, mediante transacciones posteriores aparentemente “legales”. – Tomar nota de casos recientes de comercio ilegal de la iguana marina de Galápagos (*Amblyrhynchus cristatus*),[28] incluido el decomiso de 32 animales vivos el 29 de agosto de 2026, y de una publicación relacionada en la revista Science[29] que insta a CITES a cerrar las lagunas normativas relacionadas con el comercio autorizado de especímenes procedentes de planteles fundadores adquiridos ilegalmente.
43.2. Informe de la Secretaría (Decisión 20.110) **SC81 Doc. 43.2**	• Presenta información actualizada sobre las actividades pertinentes, incluido el desarrollo adicional de la base de datos CITES-LEX, las actualizaciones de la página web de CITES sobre DALs y los talleres relacionados. • Invita al SC, entre otras cosas, a tomar nota de la labor de la Secretaría, invitar a las Partes a compartir sus dictámenes de adquisición legal con la Secretaría y solicitar a las Partes información sobre sus medidas	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.

[28] https://apnews.com/article/ecuador-smuggled-iguanas-russia-galapagos-4c865976bd2bc7ee93ed52b050982617

[29] https://www.science.org/doi/10.1126/science.aek3898

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	internas más estrictas relativas a la gestión de especies incluidas en los Apéndices de CITES, particularmente las especies endémicas y nativas de sus jurisdicciones.	
44. Sistemas de trazabilidad para especies arbóreas incluidas en los Apéndices de CITES (Decisión 20.114) **SC81 Doc. 44**	• Sugiere que las Partes podrían centrarse en elaborar orientaciones prácticas de trazabilidad para las especies arbóreas utilizadas en la industria maderera; esto sería útil, aunque constituiría una tarea compleja. • Invita al SC a considerar si debe emprenderse trabajo adicional sobre este asunto y, de ser así, establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones. • Invita al SC a alentar a las Partes a realizar proyectos piloto para desarrollar sistemas de trazabilidad de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de CITES.	• SSN recomienda que el SC acuerde continuar este trabajo mediante el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, con el mandato de identificar y recopilar elementos clave que puedan servir como principios orientadores de un posible sistema de trazabilidad del comercio de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de CITES, a fin de garantizar la trazabilidad a lo largo de toda la cadena de suministro. • El grupo de trabajo debería alentar a las Partes a involucrar a instituciones científicas y académicas pertinentes para aportar la información, los conocimientos especializados y las metodologías necesarios para identificar las especies maderables objeto de comercio, facilitando así su identificación y verificación por las autoridades aduaneras.
45. Introducción procedente del mar (IPM) (Decisión 20.118) **SC81 Doc. 45**	• Presenta un resumen de las respuestas a una Notificación relacionada (Anexo). Recomienda que el SC: – Recomiende al grupo de trabajo correspondiente entre períodos de sesiones que tenga en cuenta las respuestas y este informe al considerar la preparación de orientaciones para aplicar las disposiciones sobre introducción procedente del mar; y – Solicite a la Secretaría que apoye a las Partes en la aplicación de estas disposiciones y organice un taller técnico sobre el tema	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría y señale que cualquier orientación o aclaración adicional debe preservar el acuerdo de compromiso plasmado en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).
46. Orientaciones relativas a los períodos de transición (Decisión 20.119) **SC81 Doc. 46**	• Presenta las respuestas a una Notificación relacionada. Invita al SC, entre otras cosas, a: – Proporcionar orientaciones sobre la continuación de la elaboración del proyecto de *Guía de buenas prácticas relativas a los períodos de transición y posibles medidas transitorias*; y – Solicitar a la Secretaría que revise la Guía e informe al SC82.	• SSN recomienda que el SC adopte la recomendación de la Secretaría de recabar opiniones adicionales de las Partes, pero acuerde que, si las Partes nuevamente no responden, no será necesario efectuar más revisiones, especialmente dadas las limitaciones presupuestarias y de personal de la Secretaría. • Aclarar que los especímenes pre-Convención solo pueden comercializarse con los certificados CITES correspondientes para especímenes pre-

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		Convención una vez que entre en vigor la inclusión de una especie en los Apéndices
47. Códigos de propósito de las transacciones (Decisión 20.126) **SC81 Doc. 47**	• Presentado por la Presidencia del grupo de trabajo correspondiente del SC (Australia). • Invita al SC a expresar sus opiniones sobre: – La elaboración de definiciones para los códigos de finalidad B, P, Q, S y G. • –El uso propuesto del término “no comercial” en las definiciones. – La posible necesidad de orientaciones sobre especímenes que puedan trasladarse utilizando varios códigos. – Los distintos usos de los términos “comercio», “transferencia”, “movimiento” y “utilización” en las definiciones propuestas. • Invita al SC a solicitar al grupo que continúe su labor	SSN recomienda que el SC: • Solicite al grupo que continúe su labor. • Acuerde que el uso de los términos “no comercial”, “comercio”, “transferencia”, “movimiento” y “utilización” es apropiado para estos debates. Acuerde las siguientes definiciones: **“B” (Cría en cautividad o reproducción artificial)**: “Comercio no comercial de especímenes vivos o propágulos realizado como parte de un programa de cría para la conservación, que incluya entre sus componentes medidas para devolver la especie a los Estados del área de distribución. Los especímenes comercializados y su descendencia no deberían estar sujetos a venta ni a otros fines comerciales”. **“P” (Personal):** “Movimiento no comercial de bienes personales de la persona que comercia con el espécimen, cuando ni el espécimen ni su descendencia estén destinados a usos comerciales después de la importación, exportación o reexportación”. La definición también debería aplicarse a la utilización futura de especímenes como plantel reproductor para ventas comerciales. **“Q” (Circo o exhibición itinerante):** “Movimiento internacional temporal fuera del Estado de residencia habitual del exportador con fines de exhibición, presentación pública o espectáculo, durante el cual se conserva la titularidad y los especímenes no se venden ni transfieren mientras estén fuera del Estado de residencia habitual del propietario”. **“S” (Científico):** “Investigación científica genuina y no comercial, investigación forense o pruebas de diagnóstico, orientadas a generar conocimientos con fines no comerciales”, dado que ninguna entidad que realice cartografía genómica debería beneficiarse comercialmente después de esa información (ni permitir que otras personas lo hagan).

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
48. Sistemas electrónicos y tecnologías de la información (Decisión 20.128) **SC81 Doc. 48**	• Preparado por la Secretaría junto con la Presidencia del grupo de trabajo correspondiente del SC (Malasia). • Presenta un resumen de las respuestas a una Notificación relacionada (Anexo 1), los términos de referencia del grupo de trabajo correspondiente del SC (Anexo 2) y resúmenes del análisis de procesos operativos del sistema de permisos CITES de Argentina, Guatemala y Perú (Anexo 3). • Invita al SC a tomar nota de los avances y alentar a las Partes a seguir compartiendo información sobre este asunto.	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.
49. Transporte de especímenes vivos (Decisión 20.135) **SC81 Doc. 49**	• Informa que existe poca demanda de acceso gratuito a la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR) y a la Reglamentación sobre Mercancías Perecederas (PCR) de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA). • Informa que la Secretaría emitirá una Notificación para invitar a las Partes a proporcionar información sobre medidas destinadas a reducir los riesgos de enfermedades zoonóticas y propagación de patógenos asociados al comercio de vida silvestre.	• SSN recomienda que el SC tome nota del informe.
50. Traslado rápido de muestras de diagnóstico de fauna silvestre y traslado eficiente de instrumentos musicales (Decisión 20.139) **SC81 Doc. 50**	• Resume las respuestas a una Notificación relacionada. Invita al SC, entre otras cosas, a: – Solicitar a la Secretaría que prepare orientaciones sobre el traslado de muestras de diagnóstico de fauna silvestre e instrumentos musicales. – Preparar proyectos de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP20), sobre permisos y certificados, y a la Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17), sobre *desplazamientos transfronterizos frecuentes de instrumentos musicales con fines no comerciales*, para abordar expresamente los certificados para instrumentos musicales; y alentar a las Partes a compartir información sobre la aplicación de estas medidas.	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.
51. Especímenes producidos mediante biotecnología [Decisión 19.161 (Rev. CoP20)] **SC81 Doc. 51**	• Resume las respuestas a una Notificación relacionada. • Invita al SC a acordar que, por ahora, no es necesario crear un nuevo código de origen; acordar que la Secretaría prepare un proyecto de orientaciones sobre la aplicación y el cumplimiento de la Convención respecto de estos especímenes, y que consulte	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	también a los órganos y procesos pertinentes para evitar la duplicación de esfuerzos	
52. Disposición de especímenes decomisados (Decisión 19.173) **SC81 Doc. 52**	• Informa que, con base en las respuestas a una Notificación y entrevistas seleccionadas con las Partes, la Secretaría ha comenzado a preparar materiales para ayudar a las Partes a aplicar el Anexo 3 (*Directrices para elaborar un plan de acción sobre especímenes vivos incautados y/o decomisados*) de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP20), relativa a la *Disposición de especímenes de especies incluidas en CITES objeto de comercio ilegal y decomisados.* • Invita al SC, entre otras cosas, a solicitar a la Secretaría que informe en el SC82 sobre la elaboración y publicación de esos materiales en el sitio web de CITES	SSN recomienda que el SC: • Adopte las recomendaciones de la Secretaría; y • Solicite a la Secretaría que colabore con organizaciones observadoras con experiencia en la gestión de centros de rescate de fauna silvestre y considere los recursos existentes pertinentes al elaborar el conjunto de materiales de apoyo.
53. Registro de establecimientos que crían en cautividad especies animales del Apéndice I con fines comerciales [Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP20)]		
53.1. Registro del establecimiento Unidad de Biotecnología en Piscicultura de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California (México), dedicado a la cría de *Totoaba macdonaldi* **SC81 Docs. 53.1.1 and 53.1.2**	• La solicitud tiene por objeto registrar un establecimiento de cría de *T. macdonaldi* (totoaba). • Se presentan: la solicitud (Anexo 1); las objeciones de la Unión Europea y Estados Unidos (Anexos 2A y 2B); los comentarios del Comité de Fauna (Anexo 3); y las respuestas de México (Anexos 4A–4C). • En respuesta a las objeciones, México propone excluir las vejigas natatorias como productos individuales y como materia prima para productos o derivados del comercio.	SSN recomienda que el SC rechace esta solicitud: • México está sujeto a procedimientos de cumplimiento relacionados con el comercio ilegal de esta especie (véase SC81 Doc. 33.12). • La aprobación permitiría a México iniciar en cualquier momento el comercio de estos especímenes simplemente notificándolo a la Secretaría, sin necesidad de una nueva aprobación del SC. • La trazabilidad es insuficiente y el establecimiento depende en gran medida de ejemplares extraídos periódicamente del medio silvestre para mantener la diversidad genética del plantel reproductor (véase Resolución Conf. 12.10 [Rev. CoP20]).).
53.2. Registro del establecimiento Special Turtles (Italia), dedicado a la cría de *Astrochelys radiata*, *Geochelone elegans*, *Malacochersus tornieri* and *Testudo kleinmanni* **SC81 Doc. 53.2**	• Se presentan: la solicitud (Anexos 1A y 1B); las objeciones de Israel, Madagascar y Estados Unidos (Anexos 2A–2C); los comentarios del Comité de Fauna (Anexo 3); y las respuestas de Italia (Anexos 4A–4C). • La solicitud comprende *A. radiata* (tortuga radiada), en peligro crítico de extinción; *G. elegans* (tortuga estrellada de la India), vulnerable; *M. tornieri* (tortuga de caparazón plano), vulnerable; y *T. kleinmanni* (tortuga egipcia), en peligro crítico de extinción. • Madagascar, único Estado del área de distribución de *A. radiata*, objeta, entre otras razones, porque la	SSN recomienda que el SC rechace esta solicitud: • No se aportan pruebas que permitan rastrear el plantel fundador hasta fuentes legales; el comercio entre Estados miembros de la Unión Europea no queda registrado • Respecto de *G. elegans*, el Comité de Fauna expresó dudas sobre la legalidad del plantel fundador procedente de Jordania y sobre si los especímenes se han reproducido hasta la generación F2

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	especie está protegida por la legislación nacional y Madagascar no ha autorizado la exportación de especímenes vivos con fines comerciales.	• El comercio ilegal masivo y persistente, incluido el registrado en Europa, amenaza a las cuatro especies. En 2022, Turtle Survival Alliance advirtió sobre el comercio ilegal "desde países circunmediterráneos a través de Italia, Francia o España", y mencionó expresamente a *A. radiata*, *M. tornieri* y T. *kleinmanni.*[30] • Continúan los decomisos a gran escala de *A. radiata*, por ejemplo, más de 10,000 animales en 2018[31], más de 1,000 en 2024[32], y más de 3,200 en 2025[33] • Respecto de *T. kleinmanni*, se han planteado preocupaciones sobre la producción legítima de especímenes supuestamente criados en cautividad en Egipto y Siria, de donde probablemente procede parte del plantel fundador de este establecimiento.[34]
53.3. Registro del establecimiento Grayson Tighe (Canadá), dedicado a la cría de *Brachylophus bulabula* y *Brachylophus fasciatus* **SC81 Doc. 53.3**	• La solicitud tiene por objeto registrar un establecimiento que cría *B. bulabula* (iguana bandeada de Fiyi), en peligro de extinción, y *B. fasciatus* (iguana bandeada de Lau), también en peligro de extinción. • Se presentan: la solicitud (Anexo 1); las objeciones de Fiji, cuatro Partes de Oceanía (Australia, Nueva Zelandia, Islas Salomón y Tonga) y Estados Unidos (Anexos 2A–2C); la respuesta de Canadá (Anexo 3); y los comentarios del Comité de Fauna (Anexo 4). • Fiji, único Estado del área de distribución, objeta porque no autorizó exportaciones de estas especies a Europa, origen declarado de los especímenes canadienses. Las demás Partes objetantes también expresan preocupaciones sobre la legalidad del plantel fundador.	• SSN recomienda que el SC, tomando en cuenta las preocupaciones de Fiyi, rechace la solicitud por falta de pruebas de adquisición legal del plantel fundador. • El plantel reproductor de ambas especies en Canadá se recibió de un criador austriaco que supuestamente importó tres especímenes de Suiza en 1996; no es posible reproducir dos especies diferentes a partir de un plantel fundador de tres animales • El mismo establecimiento austriaco exportó otra especie endémica de Fiji, *B. vitiensis*, cuyo plantel fundador supuestamente procedía de Malí, país que no había importado legalmente la especie.[35] • La Base de Datos sobre el Comercio CITES no registra exportaciones de *B. fasciatus* desde Fiyi hacia Europa (origen de los ejemplares

[30] https://shop.turtlesurvival.org/blogs/news/seized-turtles-in-the-eu-as-a-source-for-conservation

[31] https://shop.turtlesurvival.org/blogs/news/massive-radiated-tortoise-seizure

[32] https://www.wwf.mg/?13653866/Plus-de-1000-tortues-radiees-et-48-lemuriens-interceptees-entre-lIndonesie-et-la-Thailande

[33] https://turtlesurvival.org/major-anti-poaching-operation-in-madagascar-leads-to-23-arrests-and-rescue-of-over-3200-endangered-tortoises/?srsltid=AU7gw4Xr4zFBtBO85MBhASnx7Y91ZQEM93z38kANQJcmYSb8_KltGVxX

[34] https://cites.org/sites/default/files/documents/SC/81/agenda/E-SC81-53-02-A2A.pdf

[35] https://cites.org/sites/default/files/documents/SC/81/agenda/E-SC81-53-03-A2B.pdf

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		canadienses). Hasta 2008, *B. fasciatus* incluía a B. *bulabula*. ● Fiji subraya que no existe documentación que confirme la obtención legal del plantel fundador de ninguna de las dos especies y que hay abundantes antecedentes de comercio ilegal y decomisos de ambas, incluso en Europa.
54. Examen de las disposiciones de CITES relativas al comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre (Decisión 20.145) **SC81 Omnibus**	● La Secretaría está elaborando los términos de referencia y la modalidad de funcionamiento del taller técnico; posteriormente se emitirá una Notificación a las Partes para solicitar comentarios de las Partes y los observadores.	SSN observa que se han registrado avances limitados en estas deliberaciones e insta al SC a: ● Oponerse a la flexibilización de los requisitos comerciales para los especímenes declarados de origen no silvestre; y ● Recomendar que los recursos correspondientes (estimados entre 100,000 y 327,000 dólares estadounidenses) se destinen preferentemente a asuntos prioritarios de CITES.
55. Comercio de especies endémicas amenazadas (Decisión 20.151) **SC81 Doc. 55**	● Resume las respuestas a una Notificación sobre especies endémicas y señala que, de más de 1,800 registros de especies presentados, se ha documentado comercio ilegal de 256 especies; además, se plantearon posibles preocupaciones sobre planteles fundadores controvertidos o no verificados, o sobre la cría de especies fuera de su país de origen, respecto de 48 especies. ● Presenta los términos de referencia y el modelo normalizado para los estudios de caso que se realizarán (Anexo). ● Invita al SC, entre otras cosas, a aprobar los términos de referencia y la primera selección de especies;[36] solicitar a sus integrantes que propongan dos taxones para África, Asia, Europa y América del Norte, y uno para Oceanía; y solicitar a la Secretaría que emita una Notificación invitando a las Partes a realizar estudios de caso.	● SSN recomienda que el SC acepte las recomendaciones de la Secretaría. ● Entre las especies endémicas amenazadas incluidas en los Apéndices de CITES que podrían proponerse adicionalmente se encuentran: – ***Anodorhynchus leari* (guacamayo de Lear),** en peligro de extinción, Brasil; – **Cophotis ceylanica (agama sordo de Ceilán),** en peligro; ***C. dumbara* (agama de Dumbara)**, en peligro crítico; ***Lyriocephalus scutatus* (lagarto de cabeza de lira)**, vulnerable (UICN, 2019), Sri Lanka; – ***Bitis parviocula* (víbora de montaña etíope)**, en peligro, Etiopía; – ***Brachylophus vitiensis* (iguana crestada de Fiyi)**, en peligro crítico, Fiyi; – ***Cyclura rileyi* (iguana de roca de Bahamas centrales)**, en peligro, Bahamas; ***Cyclura cychlura* (iguana de roca de Bahamas septentrionales)**, vulnerable, Bahamas; ***C. c. figginsi*,** en peligro crítico, y ***C. c. cychlura***, en peligro; y ***Cyclura lewisi* (iguana azul de Gran Caimán),** en peligro, Islas Caimán; – Especies endémicas de ***Nautilus,*** incluidas ***N.***

[36] [Adelphobates galactonotus (amphibian), Amblyrhynchus cristatu]

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		vanuatuensis, vulnerable, Vanuatu; ***N. samoaensis***, vulnerable, Samoa Americana; y ***N. belauensis,*** casi amenazada, Palaos; – ***Dynastes satanas*** (escarabajo Satanás), Bolivia, Apéndice II de CITES, con informes de comercio ilegal persistente.
56. Elefantes (Elephantidae spp.): Informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP20) [párrafos 12 y 19 de dicha Resolución y Decisiones 19.36, 18.117 (Rev. CoP20), 18.185 (Rev. CoP20), 20.104 y 20.168 **SC81 Doc. 56**	● Informa sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP20) y las Decisiones relacionadas, abarcando MIKE/ETIS, el comercio y las poblaciones de elefantes, los mercados nacionales de marfil, las existencias de marfil, los análisis de PIKE específicos por especie y la financiación sostenible de la conservación y gestión de elefantes. ● En conjunto, PIKE en África ha disminuido hasta su nivel más bajo desde el inicio de MIKE, aunque persisten importantes diferencias regionales. ● El ETIS se enfrenta a importantes déficits de financiamiento a partir de 2027, mientras que siguen existiendo lagunas en los informes sobre incautaciones y existencias de marfil. ● Invita al SC a tomar nota de las tendencias reportadas sobre el PIKE y el marfil trabajado, a promover la presentación de informes al MIKE/ETIS y a considerar si es necesario realizar análisis separados del PIKE para los elefantes africanos de bosque y de sabana.	SSN recomienda que el SC modifique las recomendaciones de la Secretaría para: ● **Tendencias del PIKE:** Se deben tener en cuenta las diferencias regionales persistentes, incluyendo los altos índices de PIKE en África Occidental y la ausencia de una tendencia clara en África Oriental y Meridional; cabe destacar los altos índices de cadáveres registrados en la región de KAZA (2022)[37] y 11 de las 15 incautaciones recientes de marfil a gran escala en todo el mundo en las que estuvieron involucrados países de la SADC (2023-2026).[38] ● **Marfil labrado:** Se solicita que se siga monitoreando el aumento de la proporción de marfil labrado en las incautaciones y que se informe al SC82. ● **MIKE/ETIS:** Instar a las Partes a que mejoren la exhaustividad y la puntualidad de los informes, en particular en lo que respecta al peso de las incautaciones y las rutas comerciales; e instar a las Partes, los donantes y los socios a que proporcionen recursos adecuados, especialmente para hacer frente al déficit de financiamiento del ETIS a partir de 2027. ● **Elefantes asiáticos:** Abordar la necesidad de aumentar los recursos para apoyar la implementación de MIKE en Asia, dada la escasez de información sólida y actualizada sobre las amenazas de la caza furtiva y el comercio ilegal que afectan a los elefantes asiáticos. ● **Mercados nacionales de marfil:** Se insta a las Partes que mantienen mercados comerciales de marfil a que refuercen la regulación, el monitoreo, la

[37] https://www.worldwildlife.org/news/magazine/spring-2024/the-survey/

[38] https://eia-international.org/global-environmental-crime-tracker/

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
		trazabilidad y la aplicación de la ley, y se solicita que se presenten informes actualizados a la 82.ª reunión del Comité de Conservación (SC82), incluyendo a Japón y a Australia (que aún no ha cumplido con su compromiso de la CoP18 de prohibir el comercio nacional).[39] ● **Existencias de marfil:** Instar a las Partes que nunca hayan presentado inventarios a que lo hagan; recordar a las Partes que realicen análisis forenses de las incautaciones a gran escala y solicitar que la Secretaría continúe con el seguimiento, la orientación y la capacitación, y que se informe sobre los avances y las recomendaciones a la 82.ª reunión del Comité de Secretaría (SC82). ● **Comercio y cupos:** Solicitud de aclaración sobre el exceso en los cupos de exportación de colmillos como trofeos.[40] ● **Los elefantes de la sabana y del bosque:** Reflejan la conclusión del Grupo de Trabajo MIKE-ETIS de que los análisis PIKE deben continuar principalmente a nivel subregional, en lugar de realizar análisis separados específicos para cada especie. ● **Conflicto entre humanos y elefantes (HEC):** Solicitar a la Secretaría que, en colaboración con el Grupo Técnico Asesor (TAG) de MIKE-ETIS, evalúe más a fondo y armonice la clasificación de las muertes de elefantes relacionadas con el HEC y su tratamiento en los cálculos de PIKE.
57. Jaguares (Panthera onca) (Decisión 20.188) **SC81 Doc. 57**	● Presentado por las Copresidencias del grupo de trabajo correspondiente (Brasil y México). ● Expone los términos de referencia del Comité Directivo de la Plataforma Intergubernamental para la Conservación del Jaguar (Anexo 1) y las preguntas orientadoras para la plataforma digital destinada a vigilar la matanza ilegal y el comercio ilícito de jaguares (Anexo 2).	● SSN recomienda que el SC reconozca el progreso logrado.

[39] https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0006320726003939?via%3Dihub

[40] Cameroon, Côte d'Ivoire, Kenya, South Africa (2023-2024).

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
	• Invita al SC a tomar nota de los avances y examinar los anexos del documento.	
58. Aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP20): Tigres (*Panthera tigris*) en cautividad (Decisión 20.189)) **SC81 Doc. 58**	• Informes que indican que las respuestas a una Notificación relacionada fueron escasas. • Invita al SC a solicitar: – La Secretaría preparará, para la SC82, el «enfoque metodológico para mejorar el valor conservacionista y educativo de las instalaciones que crían o albergan tigres»,[41] para su posible inclusión en la RC 12.5 (Rev. CoP20) sobre la *Conservación y el comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidas en el Apéndice I;* y – China, Sudáfrica, Tailandia, Estados Unidos y Vietnam deberán seguir aplicando las recomendaciones específicas para cada país que les sean pertinentes e informar al SC82.	SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones en el párrafo 25 del documento y: • Solicitar a China que aclare el fundamento legislativo de las estrictas prohibiciones sobre los tigres y sus productos que, según se indica, están vigentes en el SC81 Inf. 9; • Solicitar a China que aclare la razón de la fuerte disminución de su población de tigres en cautiverio, que pasó de 6.057 tigres en octubre de 2018 a 2.744 tigres en mayo de 2024; y • Solicitar a Sudáfrica información sobre cómo pretende garantizar que cualquier comercio de tigres se realice de conformidad con la Convención, dadas las lagunas legislativas relativas a esta especie identificadas por la Secretaría.
59. Antílopes saiga (*Saiga* spp.) [Decisión 19.216 (Rev. CoP20)] **SC81 Doc. 59**	• La inclusión actual de *Saiga tatarica* en los Apéndices permite que Kazajstán venda cuernos con fines comerciales procedentes de existencias gubernamentales. • Kazajstán subastará una tonelada de cuernos enteros para identificar a un comprador y, posteriormente, trabajará con la autoridad CITES del comprador en sistemas de marcado y trazabilidad, previa verificación por la Secretaría y el SC, por conducto de su Presidencia. • Informa que la Secretaría está dialogando con Ucrania sobre el código de origen que debe utilizarse para especímenes procedentes de poblaciones en semicautiverio. • Invita al SC, entre otras cosas, a tomar nota del informe, del procedimiento propuesto para la venta y de las dificultades de realizar el seguimiento en ausencia de una obligación de las Partes de presentar a la Secretaría inventarios de las existencias anteriores a la Convención.	SSN urges SC to: • Acordar que, al aplicar el párrafo b) de la Anotación A3 para *Saiga tatarica*, solicitará a cualquier posible socio comercial que pretenda importar cuernos de saiga de Kazajstán que informe sobre los volúmenes desglosados y la procedencia de sus existencias de cuernos de saiga • Recomendar que la CoP21 adopte una Decisión que ordene a los principales importadores de cuernos de saiga anteriores a la Convención — China, Hong Kong, Malasia, Japón y Singapur— informar sobre los volúmenes desglosados de sus existencias y subsanar las deficiencias en su gestión. Los informes sobre existencias son necesarios para vigilar si el comercio legal recién iniciado agravará el comercio ilegal o generará oportunidades para blanquear cuernos obtenidos ilegalmente. • Exigir que Kazajstán informe sobre el número de ejemplares de *S. tatarica* sacrificados y sobre las muertes por otras causas, incluidas las enfermedades

[41] Tal como se establece en la Decisión 20.189 relativa a “las instalaciones que crían o albergan tigres con fines distintos a los programas de cría para la conservación”

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
60. Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.): Informe del grupo de trabajo (Decisiones 20.211 y 20.212) **SC81 Doc. 60**	• Presentado por la Presidencia del grupo de trabajo correspondiente del SC (Estados Unidos). • Se examinó si es necesario contar con orientaciones para las existencias de partes o derivados de tiburones. • Invita al SC a tomar nota de los avances y solicitar a la Secretaría que emita una Notificación para recabar información sobre el control y seguimiento de las existencias de partes y derivados de tiburones.	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones.
61. Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.) (Decisión 20.216) **SC81 Doc. 61**	• Presenta un resumen de las respuestas a una Notificación relacionada y un informe sobre el comercio ilegal mundial de caballitos de mar (Anexo). • Invita al SC a: –Invitar a Senegal y Viet Nam a fortalecer la conservación de los caballitos de mar y prevenir, detectar y combatir el comercio ilegal; y – Establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para examinar los materiales y elaborar recomendaciones destinadas a fortalecer la aplicación de CITES y el cumplimiento de sus disposiciones en el comercio internacional de caballitos de mar.	• SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.
62. *Paubrasilia echinata* (Palo brasil)		
62.1. Informe del grupo de trabajo (Decisión 20.242) **SC81 Doc. 62.1**	• Presentado por la Presidencia del grupo de trabajo correspondiente del SC (Brasil). • Presenta las respuestas de los integrantes del grupo de trabajo a una serie de preguntas sobre un enfoque armonizado de trazabilidad (Anexo). • Invita al SC a tomar nota de los avances y formular observaciones para continuar los debates del grupo en preparación par al SC82.	• SSN recomienda que el SC tome nota del informe y proporcione retroalimentación.
62.2. Informe del Comité de Flora y de la Secretaría **SC81 Doc. 62.2**	• Presenta los términos de referencia del estudio sobre trazabilidad de arcos de *P. echinata*, piezas de madera sin terminar para fabricar arcos y existencias de madera (Anexo). • Invita al SC a examinar los términos de referencia	• SSN recomienda que el SC formule observaciones sobre los términos de referencia; asimismo, recomienda que el SC, el Comité de Flora y todas las Partes y observadores **otorguen la máxima prioridad a la financiación** de los trabajos sobre *P. echinata*.
63. Resolviendo la aplicación de la decisión de la CoP12 según la cual la Convención se aplica a los hongos (Decisión 20.249))	• Observa que la Conferencia de las Partes ha acordado que las especies de hongos están comprendidas en la Convención, como se indica en el párrafo 1 de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP20), sobre	• SSN recomienda que el SC establezca un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para presentar recomendaciones al SC82.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
SC81 Doc. 63	*Nomenclatura normalizada*: "ACUERDA que las especies de hongos están comprendidas en la Convención". ● Invita al SC, entre otras cosas, a examinar el asesoramiento científico y técnico sobre este asunto (Anexo 1); determinar si podrían ser necesarias enmiendas a las resoluciones pertinentes (Anexo 2) para abordar cuestiones relacionadas con los hongos; y formular recomendaciones a la CoP21.	
64. Anotaciones		
64.1. Informe del grupo de trabajo (Decisiones 20.251, 20.253 y 20.254) **SC81 Doc. 64.1**	● Presentado por la Presidencia del grupo de trabajo correspondiente del SC (Reino Unido). ● Las anotaciones examinadas se refieren a plantas incluidas en los Apéndices de CITES. ● Invita al SC, entre otras cosas, a tomar nota de los avances sobre las anotaciones n.º 11, 12 y 14; de la consulta en curso con los Estados del área de distribución sobre las anotaciones n.º 11 y 12; a examinar las enmiendas a la anotación n.º 4 g) propuestas por el Comité de Flora; y a considerar si existen dificultades de aplicación de las anotaciones #10, #17 y #19, conforme a lo indicado por el PC.	● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones.
64.2. Informe de la Secretaría **SC81 Doc. 64.2**	● Resume las cuestiones planteadas en respuesta a una Notificación relativa a las anotaciones de plantas y recomienda una vía de acción para cada una. Invita al SC a acordar, entre otras cosas: – Alentar a las Partes a que, en futuras reuniones de la Conferencia de las Partes, presenten los textos propuestos para las anotaciones, cuando sea posible, durante el Comité I y no en sesión plenaria. – Solicitar a la Secretaría que examine la anotación #4; consulte a las Partes pertinentes sobre las anotaciones #1, #3, #8, #9 y #13; y proporcione información al grupo de trabajo para su debate. – Solicitar al grupo de trabajo correspondiente que examine las anotaciones #3 y #4; # 5, #6 y #17; y aborde los problemas de aplicación y cumplimiento relacionados con la anotación # 10.	● SSN recomienda que el SC adopte las recomendaciones de la Secretaría.
65. Otros asuntos	● Sin documento.	● Sin comentario.

ASUNTO	ACCIÓN PROPUESTA	RECOMENDACIÓN DEL SSN
66. Determinación de la fecha y el lugar de la 82.ª reunión	• Sin documento.	• Sin comentario.
67. Discursos de clausura	• Sin documento.	• Sin documento.

Species Survival Network
SSN.org info@ssn.org